

res, localizado a 4 leguas de Jaén. De Otiñar se decía que "era Villa cercada de buen muro, de cal e canto, con una fortaleza, en la qual se podía hacer una villa de cinquenta vecinos".

Los Villares era un lugar donde se podían establecer 300 familias, que se aprovecharían del Cerro del Viento, Hoya Vellida, las faldas del Puerto Viejo y las vertientes de Jabalcuz, sacando partido a los riegos del Río Frío. Letraña tenía capacidad para albergar otros 100 vecinos, que tendrían también La Mancha, Torre del Moral y Riez (20).

Aunque se aprobó en 1508, la colonización no se llevó a cabo hasta 1539 (21), por una serie de litigios, sin que conozcamos con precisión los motivos de tales pleitos; en la carta real se afirmaba que no existía perjuicio para otro lugar alguno, y que la jurisdicción sería de la ciudad de Jaén; los términos quedarían comunes para Jaén y las nuevas poblaciones. Lo más probable es que el Concejo giennense quisiera preservar los pastos y aprovechamientos comunales, que se verían amenazados por la colonización.

En el censo que los vecinos de Campillo de Arenas hubieron de otorgar a favor del Pósito de Jaén

se afirma que

"...por la dicha çibdad fue contradicho e se siguió pleyto hasta tanto que se dio carta executoria de Sus Magestades en que se manda hazer y efettuar las dichas poblaciones" (22).

En una relación de la época recogida en Don Lope de Sosa sobre la fundación de Valdepeñas de Jaén, se señala que

"Valdepeñas fue fundada en el sitio llamado de los Osarios, entre Susana y Ranera, término de la jurisdicción de Jaén y la pretendió dicha ciudad, queriéndolo estorbar después; pero otros vecinos particulares lo solicitaron apelando al Consejo, formándose pleito y siendo sentenciado por dicho Consejo a favor de los vecinos particulares, habiendo durado el diligenciado mucho tiempo" (23).

No obstante, para Téllez Anguita lo decisivo fue el impulso de la Corona, que asumió como propio el asunto de la colonización (24).

Téllez formula la hipótesis de que en 1508 los veinticuatro giennenses eran mayoritariamente agricultores, para en seguida y por lo menos hasta 1537, pasar a tener la mayor parte de sus haciendas invertidas en gandos (25). Estamos seguros de que los miembros del Concejo giennense tenían en el siglo XVI fuertes intereses ganaderos, pero no tenemos certeza de que en 1508 carecieran de ellos. Lamentablemente

Velasco García no ha podido proporcionarnos muchos datos sobre los patrimonios personales de los ediles giennenses. Entre los bienes de Rodrigo de Sotomayor, muerto en 1511, cuyas propiedades se reparten en 1527, después de 1508, fecha del supuesto cambio de intereses de los municipales, aparecen bienes predominantemente agrícolas (26). Por otra parte sabemos que la cofradía de Santo Domingo de los Pastores tenía gran peso específico en la ciudad, y sus miembros solían detentar importantes cargos públicos. En 1480, mucho antes de 1508, estaba presidida por Juan de Berrio, perteneciente a una tradicional familia giennense, varios de cuyos miembros fueron en numerosas ocasiones veinticuatro y jurados (27).

Nosotros aventuramos la hipótesis de que en 1508 pesaron más en el Concejo de Jaén los intereses generales, como la seguridad de los caminos o el fomento de la población y la producción, según parece desprenderse de la carta de ese año, mientras que poco después se hizo mayoritaria la idea del perjuicio que podía venir con todo ello a los intereses ganaderos de los veinticuatro y la oligarquía urbana.

La colonización sufrió un parón, sin que se vuelva a hablar del tema hasta 1626. En esta fecha el asunto se lleva al Consejo, apareciendo el cabildo municipal giennense en dos bandos, partidario y contrario al proceso. El segundo defiende los pastos y aprovechamientos como la leña y el carbón, que en su opinión subirían de precio, junto con la carne. Además señalaban que significaría una pérdida de población para la ciudad, y en caso de que se llevase a cabo con forasteros, la "estrechura" del término que conllevaría obligaría a los naturales a emigrar. Por último alegaban que Jaén contaba con suficientes tierras para pan, huertos, etc. El Concejo de la Mesta informó que la empresa carecía de utilidad. Por el contrario, el bando partidario manifestaba que de las zonas a colonizar no se traía leña alguna a la ciudad, y que los ganados que pastaban en ese área recibían mucho daño de los lobos. En 1526 el corregidor de la ciudad visita ya los lugares que se van a poblar. No obstante, el proceso queda de nuevo detenido hasta 1536 fecha que da el Deán Martínez Mazas como año de la colonización. Este año el Consejo envía al corregidor y un regidor a inspeccionar la sierra y en 1537 expide una sobrecarta que confirma la

de 1508. Sin embargo, como señala Téllez, nuevos pleitos, ahora en torno a los jueces que dirigen el asunto, demorarán el establecimiento de las nuevas poblaciones hasta 1539 (28).

Al final no se establecieron nuevas poblaciones en todos los lugares señalados en la carta de 1508. De hecho sólo se hicieron realidad cuatro: Campillo de Arenas, Los Villares, La Mancha (en lugar de Letraña) y Valdepeñas (Susana y Ranera). En Otiñar parece que se había pecado de optimismo y que no existía un lugar a propósito para poblar. En Nava el Can no se construyó la nueva localidad porque gran parte del término con que debía contar fue dado en merced a doña Mencía de Salcedo, cuando se hizo el repartimiento de Campillo de Arenas, siendo el origen del señorío que formó en torno a Noalejo. En 1537 esta señora perdió en Roma un pleito que había mantenido con la Iglesia de Jaén sobre la cobranza de los diezmos y primicias de la finca "El Entredicho" (29). En 1558 se le vendió la jurisdicción del término de los Entredichos entre Jaén y Granada por 3.000 ducados (30). No obstante, doña Mencía intentó más adelante, en 1555, ante la Cámara del Príncipe

establecer al menos una nueva población en su término. El corregidor de Baeza fue designado para entender en el tema, por lo que el Concejo de Jaén comisionó a un jurado y un veinticuatro para que se opusieran ante la citada autoridad al nuevo proyecto de colonización. El mencionado corregidor no se debió mostrar desfavorable a la intención de doña Mencía, pues en mayo la Ciudad de Jaén decidió enviar a la Corte real ciertas escrituras que tenía, y en las que basaba su actitud (31). Sabemos que los planes de la citada señora acabaron frustrados.

No conocemos con exactitud el proceso de repartimiento de tierras; las áreas destinadas a la colonización eran cortijos de los propios de Jaén, pero Campillo de Arenas estaba asignado al Pósito de dicha ciudad por una merced temporal otorgada por los Reyes Católicos (32).

Sobre la fundación de Valdepeñas de Jaén existe una copia de la relación redactada por el escribano que estuvo presente en el establecimiento de la localidad; al parecer el original estuvo firmado por el propio Juan de Rivadeneira, juez de comisión que lo llevó a cabo (33). El 24 de abril de 1539 se inició el examen de las tierras por un

medidor y varios labradores de Jaén, quienes opinaron que se podría dar a cada vecino 37 fanegas y media de la cuerda de Jaén (equivalentes a 50 de Granada). Las tierras eran más difíciles de trabajar que las de Los Villares, pero se podía compensar por tener mayor facilidad para huertas. El día 25 visitaron el término y vieron que en el Vado de los Berros había una gran fuente que podría servir para regar bastante tierra.

El juez Rivadeneira, cuatro días después, mandó a dos alarifes y un entallador que trazaran 156 solares de casas de 20 varas de fachada por 30 de fondo, formando calles. Se marcaría asimismo la iglesia, la plaza del pueblo etc., lo cual se hizo con el plano ortogonal característico de estas cuatro nuevas poblaciones, buscándose a continuación lugares a propósito para barro de tejas, caleras y yeseras. El mismo juez dispuso el cambio de nombre del lugar, los Osarios, entre Susana y Ranera, por el de Valdepeñas. Alrededor de la plaza se señalarían los solares para el Concejo y Carnicerías, que serían de propios.

El documento nos proporciona también una lista de los primeros vecinos, que eran 107. Poco más de la mitad, 59 eran de Jaén, mientras que tres proce-

dían de Torredelcampo y uno de Mengíbar, localidades del alfoz de dicha ciudad. Un número muy importante, 35, eran de procedencia desconocida. Llegaron dos de cada una de las siguientes poblaciones: Jamilena, Córdoba, Valladolid y Alcalá, mientras que desde Martos sólo fue uno.

En cuanto a los oficios, el más extendido era el de labrador, con 42 representantes, seguido por 6 albañiles y otros artesanos como un carpintero, dos tejeros, dos herreros, dos sastres, un espartero, un batidor de oro y un tinajero; de 8 pobladores desconocemos su oficio; existía asimismo un escribano de Valdepeñas. Parece claro que numerosos vecinos llegaron como recompensa dada por la Corona; así, encontramos tres vecinos de "gracia", un calderero de Su Magestad, 5 criados del Rey, 11 guardas de a caballo y 12 de a pie, un "Secretario del Concejo de Su Magestad", un oidor de Valladolid, un aposentador de La Guardia, el licenciado Carbajal y dos procuradores, uno "general", y otro que llegó con ejecutoria.

La fundación concluyó con el nombramiento de dos alcaldes y el alguacil mayor por el juez Rivadeneira, y la elección de un mayordomo de propios (por unanimidad), y dos "concejales". Esta relación

podemos considerarla como modelo de lo que ocurriría en las otras tres poblaciones, mientras que Téllez Anguita no publique los resultados de sus investigaciones sobre Campillo de Arenas.

La fundación de Campillo de Arenas contaba con la particularidad de realizarse sobre cuatro cortijos asignados por los Reyes Católicos, temporalmente, al Pósito de Jaén, llamados Cortijo de la Venta, Cerro Los Cantos, La Laguna y el Castillo y que rentaban 1.050 fanegas de trigo al año. Esto llevó a la Ciudad a contradecir de nuevo (después de la ejecutoria definitiva a favor de las nuevas poblaciones) la fundación de esta localidad de Campillo, lo que provocó un nuevo juicio ante el Consejo, que sentenció a favor de Jaén señalando que dicha nueva población no se hiciese en los cortijos de la Ciudad.

No obstante esta última ejecutoria, el licenciado Juan de Rivadeneira, juez de comisión para las nuevas poblaciones, trató de hallar una solución para la fundación de Campillo de Arenas, negociando el tema por orden del Consejo ante el corregidor. Logró que el Concejo de Jaén cambiara su actitud señalando ciertas ventajas para la Ciudad, como el hecho de es-

tar distante de ella, y a mitad de camino respecto de Granada, y el que se otorgara una renta perpetua, a su favor, que debía moderarse, por ser sobre concejo, lo cual era cosa de "provecho" y de "mucha calidad".

Así el tema la Corona otorgó una real provisión fechada en Madrid a 9 de agosto de 1539 en la que se estipulaba que la renta fuera de 350 fanegas, y con la condición de que cuando los vecinos quisieran traspasar o vender alguna casa, heredad o tierra, conforme a las instrucciones de la repoblación, lo pudieran hacer sin pedir licencia a la Ciudad.

Los pobladores de Campillo de Arenas no aceptaron en principio esta solución manifestando ante el Consejo que los propios de la Ciudad no poseían dichos cortijos, sino que se trataba de una concesión temporal y no tenían más derecho que la renta de dos años que quedaban por correr del arrendamiento que se había hecho de los cortijos; al parecer preferían pagar dicha renta dos años que someterse a un censo perpetuo. Señalaban que el Campo de los Almogávares, que en la carta fundacional de 1508 iba destinado a favorecer una población en Otiñar, se lo había dado el juez Rivadeneira a Campi-

llo como propios pero que si éste era el motivo por el que se imponía el censo perpetuo era injusto, porque no rentaba más de 300 fanegas siendo las tierras nuevas, que más adelante rentaría mucho menos, y que dicho campo y su soto "es común aunque quede por propios al dicho lugar".

Continuaba Campillo indicando que si se imponía el censo por el aprovechamiento de término comprendido entre la Puerta de Arenas y la Fuente del Aguarchal (?) era también injusto porque aquello era término propio de Campillo, montes bravos e incultos, no poseídos por Jaén, señalados para huertas y heredades de los vecinos de la nueva población. Finalizaba "amenazando" con que preferían devolver a la Ciudad el cortijo y término antes que obligarse al censo que se le pedía, aunque estaban dispuestos a aceptar una renta más baja de 300 fanegas de trigo y cebada, y con que los años estériles cumplieren con pagar su precio tasado.

Las referencias al Campo de los Almogávares y a la Puerta de Arenas, que podemos considerarlo una maniobra de distracción no le sirvió a Campillo de Arenas ya que la ciudad de Jaén por boca de su

veinticuatro Antonio Cuello contrarrestó sus efectos manifestando al Consejo que la Ciudad había demostrado en contradictorio juicio que los cortijos, que eran el motivo real del censo, pertenecían a los propios y que en realidad se le había agraviado poniendo un censo de 350 fanegas de trigo, con ciertas condiciones, cuando en realidad debían cobrar más de 600 fanegas y sin ninguna condición; recordemos que se arrendaban por 1.050 fanegas. Por otra parte no se amedrentaba la Ciudad con la amenaza de abandono de la nueva población afirmando que en tal caso Jaén daría otros tantos nuevos pobladores, más abonados, que se obligarían con las 350 fanegas de trigo, o incluso más, y por lo tanto las rentas reales no sufrirían ningún quebranto. La Ciudad declaraba no haber consentido (ni se había llevado a cabo) el repartimiento que Rivadeneira había hecho del Campo de los Almogávares y otras partes porque se había excedido de la ejecutoria de fundación y que el censo se había impuesto tan sólo por los cortijos.

La Corona zanja el asunto con otra real provisión fechada en Madrid a 8 de octubre de 1539 disponiendo el cumplimiento de la provisión de 9 de agosto con la única salvedad de que pudieran pagar

las 350 fanegas de trigo en especie o en dinero, a 4 reales cada fanega, cantidad que por la fuerte inflación del siglo XVI sería en pocos años ridícula, ya que entre enero y marzo de 1556 el precio más frecuente del trigo en Jaén era 9 reales por fanega y a fines de dicho año el Pósito lo vendía entre 17 reales y medio y 20 reales (34), aunque este último precio es excepcionalmente alto y debido, sin duda, a una mala cosecha.

La paga se haría perpetuamente en Campillo de Arenas a costa del dicho lugar, el día de la Virgen de Agosto, siendo la primera paga el año 1540,

"so pena del doblo e costas de cada paga e diez maravedis para las obras del arrabal de Jaen".

Los de Campillo no podrían alegar esterilidad por ninguna causa, reconociendo expresamente que dicho censo es muy inferior a la renta que se podría obtener por los cortijos en cuestión. Se estipula asimismo que si transcurrieran tres años seguidos sin que pagaran la renta, las tierras y cortijos retornarían a la ciudad de Jaén, para su Pósito, con todo lo labrado, edificado y mejorado, y la Ciudad podría elegir entre quitárselos o ejecutarlos por la renta

principal, costas y penas en que hubieran caído. Por otra parte, como es habitual en las cartas de censo, no podrían enajenar los bienes objeto del censo a favor de

"yglesia ni monesterio ni a persona poderosa ni de orden ni religion ni de fuera destos Reynos ni a persona alguna de las en derecho proybidas, salbo en los casos que lo podamos fazer a persona lega, llana e abonada e con la carga de dicho censo e tributo perpetuo" (35).

La cobranza de este censo se hizo problemática en el siglo XVII, y la cláusula de reversión de los cortijos a la ciudad, como es lógico, no tuvo efecto. En abril de 1638 el Concejo de Jaén, que llevaba muchos años sin recibir el censo, decidió ir a la cobranza, pero en noviembre no había logrado aún que se le pagara (36).

El campo de los Almogávares, como hemos visto, fue un fruto de discordia entre Campillo de Arenas y Jaén. Aunque en principio parecía que debía ser asignado a Otiñar, al no establecerse dicha población el juez de comisión lo adjudicó, junto con un soto que estaba debajo de la Puerta de Arenas, al lugar de Campillo, al parecer para descargo del censo perpetuo del que hemos tratado. La Ciudad y la cofradía del concejo de la Mesta (local) protestaron

ante el Consejo alegando que dichas tierras estaban muy distantes, a dos o tres leguas de aquella localidad, que siempre habían sido pasto común y que eran muy necesarias para el mantenimiento de los ganados de Jaén y su alfoz, mientras que no les hacía falta a los vecinos de Campillo de Arenas. El Consejo expidió en 1540 una ejecutoria anulando la actuación del juez, dejando el Campo de los Almogávares como pasto común y ordenando hacer una información sobre el soto (37).

Aunque en la carta de 1508 se disponía que la población establecida en Letraña (que en 1539 se fundó en La Mancha en lugar del primitivo emplazamiento) gozaría de la Torre del Moral, este cortijo no le fue cedido en el momento de la colonización. En 1554 el concejo del lugar de La Mancha se dirigió al de Jaén señalando que una ejecutoria real había ordenado a la Ciudad que diera a censo perpetuo dichas tierras a la citada población. Pedía que el canon que se estableciese fuera moderado y justo. Una comisión de Jaén trató el tema, decidiendo imponer un censo de 30.000 maravedíes. La Mancha quería rebajarlo a 28.000, afirmando que así

era todavía superior a los 3 reales por fanega, por lo que suponemos que dicho cortijo contaría con unas 275 cuerdas de tierra. La Ciudad insistió de todos modos en la primera cantidad; la cuestión se complicó aún más cuando algunos vecinos de Pegalajar ofrecieron 40.000 maravedíes de censo perpetuo por dichas tierras. De cualquier modo los letrados determinaron que según la ejecutoria sólo se podría dar a La Mancha y por los 30.000 maravedíes, pues aunque hubiese una puja superior dicha cantidad era la máxima tasación. El citado lugar debería obligarse a conseguir una confirmación real (38).

La cesión del cortijo se demoró aún varios años. En 1563 Jaén dispuso que una comisión estableciera un concierto con La Mancha sobre ciertas condiciones que esta localidad quería incluir en el censo (39). La cesión tendría lugar en la segunda mitad de dicho año o a comienzos del siguiente. En marzo de 1564 ya había sido dado a La Mancha y Jaén comunicó a su solicitador y letrado en la Corte que no se opusieran a la pretensión de adhezar el cortijo; poco después tuvo que hacerse un concejo abierto en la nueva población sobre lo contratado para que el cortijo pudiera incorporarse

con la dehesa de la villa (40), aunque suponemos que esto haría referencia a que fueran heredades liberadas de la derrota de mieses y no a que se dejaran como pastocerrado, puesto que las nuevas poblaciones fueron mucho más proclives a la labranza que a la ganadería, al menos durante el siglo XVI.

Los lugares establecidos en el sur de Jaén gozaron de un desarrollo importante. En 1659 afirmaba un viajero extranjero que pasó por Mancha Real "que es un pueblo bueno y que se aumenta todos los días" (41). A fines del siglo XVIII Martínez Mazas achacaba este progreso a que en las nuevas poblaciones había menos lujo y superfluidad que en Jaén, y a que eran más laboriosos: criaban sus ganados y cada labrador trabajaba su suerte de tierra (42).

II. Roturaciones controladas.

Los siglos XVI y XVII son centurias eminentemente roturadoras. Durante el siglo XVI el rompimiento de tierras fue fundamentalmente espontáneo e ilegal, aunque no faltaron los procesos con autorización real. Es probable que estos últimos sean más

frecuentes a partir de 1590 y durante el siglo XVII, como medio de aliviar la presión fiscal a que se veían sometidas las poblaciones de la Corona de Castilla. Con anterioridad a esa fecha la mayor parte de las facultades reales tienen otros fines: promover pósitos, facilitar exenciones jurisdiccionales y fomentar actividades de interés público. En la mayoría de las ocasiones las licencias son solo temporales. No obstante, sólo temporales.

No obstante, Caxa de Leruela afirmaba que los labradores solían continuar trabajando las tierras que se habían roto con fines y plazos específicos, de modo que con el paso del tiempo iban "ganando posesión, con que han probado la inmemorial" e incluso habían obtenido ejecutorias confirmándosela (43).

Las relaciones topográficas de Felipe II nos muestran algunos ejemplos de roturaciones con licencia real, aunque no nos informan de los motivos por los que se concedieron. Beas contaba con una dehesa boyal dividida en tres partes, "Vayo, Cornicabral e Oya Viçen" que en 1575 estaba arrendada "para pan", es decir, roturada para cereal, por cuatro años (44). Semejante es el caso de Hornos, que contaba con dos dehesas boyales, La Laguna y La

Fresneda, cuyos arrendatarios roturadores pagaban como media anual 30.000 y 35.000 maravedíes, respectivamente. En este caso desconocemos el tiempo por el que tenía licencia la villa para labrar las dehesas (45).

1. Repartimiento de tierras en Baeza.

Conocemos el repartimiento que hizo Baeza del término de los Navazos en la década de 1530 con licencia real, alegando únicamente necesidad de tierras de labor. Sobre este área habían pleiteado Ubeda y Baeza desde 1492 hasta 1514, año en el que esta última ciudad obtuvo una ejecutoria en la que se le reconocía su derecho a dicho término (46).

El Concejo baezano informó a la Corona que en dicha ciudad se cogía muy poco pan, por lo que la mayor parte del año se veían obligados a sustentarse con cereal importado. Cerca de Vilches (jurisdicción de Baeza) había tierras con monte muy espeso, que no eran útiles para pasto ni estaban aprovechadas para labor, por lo que la Ciudad había solicitado licencia para roturarlas a cambio de un censo moderado a favor de los propios, con lo que los labradores

baezanos no se verían obligados a arrendar tierras fuera del término por haber suficientes en él. El corregidor, por orden real, consultó a Rus, Vilches y Baños, aldeas de Baeza, que informaron que del repartimiento de los Navazos de Guadalimar y Cañada Pozuelo no se produciría ningún perjuicio a nadie y en cambio tendría lugar un beneficio general, por lo que don Carlos y doña Juana expidieron en 1531 una real provisión para tal efecto (47).

El Concejo baezano acordó en 1531 poner como censo perpetuo dos maravedíes por fanega, usando la medida de Córdoba, pero un año más tarde decidió utilizar la medida de Baeza. Los primitivos bloques o "caballerías" de 550 fanegas tendrían de este modo más cuerdas, y lo que sobrara se utilizaría para darlo a los concejos de Ibro y Vilches, así como a las personas de Baeza que se sentían agraviadas. Como condición del reparto el beneficiario tendría que poner en labor la mitad de lo que le correspondiera en un plazo de cinco años, y el resto en otro período de igual duración. En caso contrario la Ciudad podría quitarle la tierra o cobrarle el censo como si estuviera disfrutando de ella. Las "caballerías", de unas 600 fanegas, eran adjudicadas a miembros del Concejo

que eran los encargados del repartimiento.

Como ejemplo señalaremos el reparto que hizo Rodrigo de Baeza, escribano del Concejo, que dispuso de más de 600 fanegas en Cabeza de los Navazos y Horno del Recocho; en total repartió 642 fanegas, quedándose con 50 y dividiendo el resto entre 30 personas, lo que supone una media de casi 20 fanegas por beneficiario; no obstante un bachiller obtuvo 50 y cuatro personas contaron con 10 cada una. Otro ejemplo es el reparto que hizo Luis Corbera que contó con unas 600 fanegas en Horno del Recocho, aunque solo repartió 550. Se quedó con 50 y el resto lo dividió entre 20 personas; la media que corresponde al resto es 25 fanegas, pero 3 beneficiarios (entre ellos otros dos Corbera) recibieron 50 cada uno mientras que cinco personas se conformaron con 10 fanegas per cápita. De este modo se repartieron entre 14 y 15.000 fanegas en Los Navazos, riberas de Guadalupe y Cañada del Pozuelo; hacia 1540 se había comenzado el reparto de otras 18.000 fanegas en Carboneros y Torre de Martín Malo.

Esta roturación dio lugar a un largo pleito que duró de 1539 a 1568. Carlos V dirigió en 1539 una

provisión al corregidor de Baeza en la que se señalaba que Francisco de Padilla, vecino de Baeza, por sí y en representación de otros particulares. le había informado de que

"se mando repartir para todos los vezinos e que ansi es que los caualleros rregidores e scriuanos dessa dicha çibdad contra el tenor y forma de la dicha merçed e prouision lo tienen tomado y ocupado y hecho cortijos e la gente çiudadana e personas que tenian e tienen neçesidad de las dichas tierras por cuyo rrespeto prinçipalmente hizimos la dicha merçed se an quedado sin parte dello e si alguna cossa se dio a algunos a sido muy poco e en lo peor".

Continuaba Padilla señalando que la Corona había concedido recientemente el repartimiento de otras tierras: Carboneros y Torre de Martín Malo. En su opinión era necesario que lo llevara a cabo un enviado de la Corte, pues en caso contrario no se llevaría a cabo convenientemente por " las parçialidades que ay entre los caualleros e regidores della". El Emperador ordenó al corregidor que revisara el reparto llevado a cabo y que hiciera el nuevo repartimiento de Carboneros y Torre Martín Malo conforme a lo dispuesto.

Según la Ciudad, el Consejo tenía facultad por su fuero y costumbres de repartir y dar licencia

para roturar (Baeza fue poblada por el fuero de Cuenca),

"y a todas las personas que lo pidieran le auian fecho repartimiento segun la calidad de sus personas para poder romper y labrar las dichas tierras y en lo que estaua por ronper se auia de hacer lo mismo".

Señalaban además que si alguna persona hubiera obtenido más de lo debido se podía reclamar ante la justicia ordinaria. Según el Concejo los aprovechamientos comunales quedaban a salvo una vez levantada la mies, y muchas personas a las que se les había repartido tierras no se habían obligado al censo, por lo que se les había quitado la parcela y se le había dado a otros que se obligaron.

En 1540 el alcalde mayor de Baeza sentenció en contra de los particulares que protestaron,

"porque no enbargante que algunas personas tienen más cantidad de tierras que les fueron dadas e repartidas aquello a paresçido ser por traspasaciones e conpras e por otros titulos que tienen de otras personas a quien fueron dadas e repartidas e visto como por las copias e padrones de las personas a quien se dieron las dichas tierras paresçe que ay en ellos labradores e de todos los estados e oficiales".

De este modo se confirmaba la posesión de muchas tierras que había sido puesta en entredicho por los

litigantes. Hay que tener en cuenta que en 1540 había personas que habían acumulado importantes cantidades de tierra en lo repartido, como Luis de Carvajal (730 fanegas), Alonso Garrido (517 fanegas), Francisco de Chus (sic) y Ruy Díaz Cerón (más de 300 cada uno).

Los que se sentían agraviados apelaron a la Chancillería afirmando que los repartidores

"avian nonbrado muchos forasteros y muchas personas sin lo hazer saber por quedarse con las dichas tierras y hazian que se las traspasasen después".

Acusaban de parcialidad en el reparto y alegaban que puesto que los términos eran comunes deberían haber sido repartidos con absoluta igualdad aritmética, mientras que de los 6.000 vecinos que había en la tierra de Baeza sólo se habían beneficiado del reparto unos 200.

Los acusados se defendieron de nuevo señalando que el reparto se había realizado en función de lo que cada cual podía labrar, y que muchos regidores habían dejado sus tierras o sólo tenían las 50 fanegas iniciales. Además, en su opinión, no había que confundir a los labradores con los jornaleros. Achacaban el pleito a simple enemistad.

En 1545 la Chancillería dictó sentencia

anulando el repartimiento hecho y considerando que los particulares litigantes que se habían querellado habían sido realmente agraviados, pero la Ciudad recurrió alegando que no habían reclamado hasta varios años después del reparto, cuando ya estaban en labor, pretendiendo aprovecharse del esfuerzo ajeno. De las 30.000 fanegas que en un principio estaban dedicadas al reparto quedaron más de 10.000 sin roturar. Los inconvenientes de deshacer el reparto serían enormes, por problemas de herencias, dotes, etc., que significarían una fuente de continuos pleitos, y se deberían abonar los gastos hechos por los que rompieron la tierra. Por fin, en 1567, la Chancillería confirmó la sentencia del alcalde mayor de Baeza y se mantuvo el repartimiento hecho en la década de 1530 (48).

No nos atrevemos a juzgar si el reparto fue fraudulento, pero lo que si parece claro es que en última instancia un grupo oligárquico se benefició mucho más que el resto. No obstante, hay que tener en cuenta que no es imprescindible que existiera una actuación ilegítima para ello, puesto que es bien sabido que más importante que la posesión de la tierra, en el caso de que todos los que hubieran querido la

hubieran obtenido, es la disponibilidad de medios para hacerla productiva. Parece lógico que muchas personas a las que se les repartió tierra no tuvieran capacidad económica para llevar a cabo una roturación lejana a la ciudad y, al parecer, difícil.

No fue éste el único repartimiento de tierras que hizo Baeza, pues también se dieron a censo en Rus y Arquillos. En 1577 se decía que en Rus se habían repartido 4.000 fanegas entre 100 personas con un censo de 2 maravedíes por fanega (49).

A pesar de todo esto la ciudad de Baeza siguió, según sus actas capitulares, siendo deficitaria en trigo. En 1577 el Concejo afirmaba que las cosechas no eran suficientes para los vecinos y los menestrales que acudían normalmente al obraje de los paños, u otras cosas. Señalaba asimismo que existían muchos baldíos y monte bajo desaprovechados, que no eran imprescindibles por la sobra de pastos. Anotaban en especial los montes que llamaban Carboneros (esto se comenzó a repartir hacia 1540, pero desconocemos si se llegó al final, o si quedaron muchas tierras al margen de lo repartido), donde se podría obtener mucho cereal, lo cual sería también beneficio para

los diezmos y alcabalas y se evitaría la abundancia de salteadores y lobos. La Ciudad acordó solicitar facultad real para repartir lo inútil para pasto y gastar el dinero en el desempeño de los propios de Baeza. Al mismo tiempo habría que compensar a los que tenían colmenares en los citados parajes, que se sentían damnificados (50). No creemos que este repartimiento se llevara a cabo.

2. Capacidad legal de algunos concejos para roturar.

Algunos concejos tenían el privilegio de poder roturar baldíos por su propia autoridad, según se derivaba del fuero de Cuenca. En las tierras de Jaén las localidades pobladas con este privilegio se concentraban en la mitad oriental de la actual provincia. Según Muñoz-Cobo eran Segura, Quesada, Cazorla, La Iruela, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Iznatoraf, Baeza, Ubeda y Sabiote. Pérez-Prendes añade Andújar (en la mitad occidental) y Santisteban, pero no cita Quesada, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo (51).

La villa de Quesada tuvo que pleitear con Ubeda para que se le reconociera este derecho

obtenido por el dicho privilegio. La Ciudad, bajo cuya jurisdicción estuvo Quesada hasta 1564, se negaba a permitir que los vecinos de la citada villa roturaran libremente los baldíos situados en "ciertos rincones en la rribera del rrio de Guadiana", cobrándoles como terrazgo 1/9 de la cosecha. En 1528 Quesada decidió pleitear por dicha cuestión ante la Chancillería basándose en una cláusula del fuero que indicaba que

"Rotura que de nuevo hiziere qualquier y fuera de exido o de rayz agena la hiziere, firme la aya y vala".

Ubeda por su parte alegó que la villa de Quesada era suya y que no tenía término propio Quesada. Los vecinos, según la Ciudad, no tenían derecho a roturar baldíos, y el censo o terrazgo se basaba en la costumbre inmemorial que cargaba los rompimientos hechos hacia la parte de Quesada, hasta el término de Baza. En 1533 la Chancillería falló a favor de la villa demandante, pero Ubeda apeló volviendo a recalcar que Quesada era aldea suya. Esta última se defendió afirmando por tal motivo no podía ser tratada discriminatoriamente y mostró una sentencia de un juez de términos que había delimitado una

demarcación propia para esta localidad. El pleito concluyó con una carta ejecutoria a favor de Quesada en 1534 (52).

Baeza, como hemos visto estaba poblada según el fuero de Cuenca, por lo que afirmaba en el pleito que vimos sobre el repartimiento de los Navazos que aunque hubiera solicitado licencia real tenía capacidad propia para roturar. Esta misma facultad se la reconoció Fernando el Católico a Bailén en 1505 cuando dictó la sentencia arbitraria que concordaba a Baeza con Bailén y el señor de esta villa, el duque de Arcos, señalando que la villa podría rozar, desmontar, edificar, sembrar, plantar, cercar huertas y viñas y todo lo que quisiere en su término (53).

Según el fuero otorgado a Andújar, un vecino que cultivara un terreno en los baldíos con arado o azadón gozaría de su propiedad, con lo que ésta se encontraba al alcance de cualquiera. En Segura de la Sierra y los lugares de su jurisdicción los concejos solían hacer repartimientos de baldíos, que asignaban en propiedad a sus vecinos en función de las necesidades de cada uno (54).

En Bedmar entre 1538 y 1564 se roturan 1.017

fanegas de tierras realengas; según Gómez carreras la mayoría lo fueron bajo control municipal, ante la demanda de tierras del campesinado. No obstante, también existieron roturaciones clandestinas (55).

3. Roturaciones por causas diferentes de la necesidad de tierras.

A. Pósitos.

Entre los motivos por los que la Administración central podía facultar a una localidad una roturación hay que destacar el fomento de los pósitos que conocieron un auge importante en el reinado de Felipe II (56). En 1562, por ejemplo, la Corona expidió una real provisión en la que se afirmaba que el Concejo de Quesada, aún dependiente de Ubeda había informado que se había comenzado a hacer un pósito por parte de los vecinos, que había servido en las dificultades que habían padecido dicho año y los anteriores para evitar una catástrofe por hambre por lo que suplicó que se le permitiera arrendar una parte de la dehesa Somera para con su producto aumentar el Pósito; al parecer esta misma tierra ya había sido anteriormente arrendada, con licencia real, para ayudar a pagar los

servicios. Asimismo pedían licencia para poder usar la renta que obtuvieran para préstamos a los proveedores de carne y pescado, hasta 400 ducados, siempre que se devolvieran con tiempo de comprar pan para el Pósito. La Corona dispuso que el corregidor de Ubeda y los alcaldes ordinarios de Quesada llevaran a cabo una información para verificar si la dicha dehesa se había arrendado para cereal (roturada) o para pasto, y si con ello se perjudicaban los intereses de algún tercero. También deberían informar si habría pasto suficiente después de arrendar la dehesa y si existían suficientes tierras para pan sin necesidad de arrendar la dicha zona. Al mismo tiempo tendrían que dar a conocer la conveniencia o no de tales medidas y en especial de lo relativo al abasto de carne y pescado (57).

La Ciudad de Jaén también intentó obtener una licencia para roturar unas 400 fanegas de tierra para constituir un cortijo que se adjudicaría a la hacienda del Pósito en la sierra limítrofe con Alcalá la Real y Castillo de Locubín. Según el Concejo nadie saldría perjudicado con ello y habría casas para guardar el monte de los daños que recibía de los

vecinos de las dichas dos poblaciones colindantes. Al parecer muchas personas habían ocupado tierras lo que había obligado a mantener numerosos pleitos en la Chancillería (58). No tenemos noticia de que estas gestiones de Jaén se vieran culminadas por el éxito.

A veces, una roturación efectuada a favor del Pósito era destinada a otros fines. En 1605 Villargordo había roto un pedazo de tierra de unas 8 fanegas con este fin, pero en 1606 dicha localidad solicitó al Concejo de Jaén que se le permitiera utilizar los 140 ducados que habían obtenido para redimir un censo que tenían contra sí los propios de Villargordo. Aunque en principio algunos veinticuatro giennenses se oponen, los letrados consultados afirmaron que la medida sería legal si la aprobaba un cabildo abierto en Villargordo, por lo que Jaén aceptó la petición. La roturación sólo debía ser por un año, pues la Ciudad dispuso que dicha tierra volviera a ser de nuevo baldíos (59).

B. Jurisdicciones de villas.

La roturación de baldíos para los gastos de obtención de segregaciones jurisdiccionales, o para los desembolsos con objeto de impedirlos fueron fre-

cuentas (60).

La obtención de la exención jurisdiccional por parte de Quesada respecto a Ubeda, en 1564, fue otra ocasión para que la Corona permitiera la roturación de dehesas. La villa se obligó a servir al Rey con 7.500 maravedíes por vecino, lo que suponía 25.000 ducados, por lo que necesitaron tomar un censo al quitar de 20.000 ducados sobre los propios de esa localidad. Felipe II autorizó a Quesada a repartir la cantidad dicha entre el vecindario, a tomar censos por dicho valor, y a

"arrendar cualesquier dehesas y heredamientos a pasto y labor, que sean propios de esa dicha villa, en que otros de fuera de ella no tengan aprovechamiento alguno" (61).

De naturaleza semejante al caso anterior es la solicitud que efectuó Jaén en 1629. La Ciudad decidió tantear la jurisdicción de Valdepeñas, Los Villares y Cazalilla que habían sido adquiridas por el marqués de los Trujillos. Pidió una facultad real para roturar hasta 1.000 fanegas de tierra para redimir los censos que se tomaran con tal motivo. Dicho rompimiento se efectuaría en el término de Valdepeñas, y Jaén tendría parte en los beneficios por ser tierra de pasto común. Una vez pagados los censos que tomara

Valdepeñas la renta serviría para que la Ciudad abonara los censos obtenidos para el tanteo de Los Villares. También se acordó pedir como arbitrio la roturación de la dehesa de Cazalilla. Estas medidas debían completarse con otras, como por ejemplo el adehesamiento de bellota (62). La villas volvieron al corregimiento de Jaén (aunque Valdepeñas y Cazalilla continuaran eximidas de la Ciudad); las medidas debieron ser efectivas.

C. Fines sociales.

También se podía obtener licencia para roturar con fines de interés social, tales como la enseñanza. En 1657 el Concejo quesadeño declaró que la villa tenía más de 1.000 vecinos, y que no contaba con un preceptor de Gramática, por lo que para aprender a "leer y escrevir y Gramatica y Dotrina" tenían que salir a otros pueblos, por lo que la mayoría de los niños, siendo de familias pobres, permanecían analfabetos. Al mismo tiempo se había creado un hospital que podría albergar también a los maestros con una pequeña ampliación. El Cabildo municipal acordó pedir licerncia para asignar al hospital, con

el fin de mantener a los maestros, un pedazo de baldíos que la villa tenía "para aprovechamiento de los vecinos" en el Retamal de Lacra, que serían unas 120 fanegas de sembrados de trigo. Meses más tarde respondió Felipe II con una provisión por la que se daba

"licençia a esa dicha villa para que se hiziese el dicho colexio, y que el concejo della, para ayuda al sustento de los maestros que enseñaren, de las dichas ciento y treynta fanegas de tierra (...) por que alli se pudiera dar sin perjuicio de ningún vecino".

Sin embargo no fue hasta 1569 cuando el Concejo dio poder al mayordomo para que

"tome la posesión de las dichas tierras y las haga labrar y arriende, y cobre los frutos y rentas dellas, y se gasten en los salarios de los maestros, por la forma y orden que por este Concejo fuere mandado" (63).

También podemos considerar las roturaciones por obras públicas como dotadas de una finalidad social. En 1607 Los Villares solicitó a Jaén licencia para sembrar el ejido durante 4 años para ayudar al pago de la quiebra de alcabalas, así como para reparar una fuente pública y un camino. La Ciudad solo aceptó tres años, e interviniendo en la administración (64).

Años más tarde Jaén acordó solicitar a los arrendatarios de la dehesa de la Mata Begid, que era de los propios de la ciudad que consintieran en que se arrendara para labor la misma parte que se había sembrado en otras ocasiones, para reparar el Puente de Baeza (65).

D. Limosna.

En momentos en que los concejos están endeudados y no pueden contribuir a diversos fines piadosos pueden dar como limosna las rentas que procedieren de una roturación temporal.

En 1610 Jaén había decidido dar como limosna por ciertas obras al convento de San Francisco la renta de 150 fanegas de tierra por dos años en la dehesa de Mata Begid. Sólo se hallaron tres sitios en los que roturar hasta 93 fanegas sin tener que talar árboles, por lo que se optó por la solución de dejarles menos tierra por cuatro años. No podrían talar árboles, sino aprovecharse del monte bajo y las rozas. Todo ello era, lógicamente, con el acuerdo del arrendatario, y el convento tendría que conseguir la oportuna facultad real. Conocemos el arrendamiento en 1611 de uno de los pedazos así roturados que debería

pagar una cuarta parte de todo lo que se cosechare, incluida la paja (66).

En 1611 Jaén envió una comisión a Torredelcampo a tratar con el Concejo del lugar si convenría roturar la dehesa de Carrascalejo para que con su renta se ayudara a construir la iglesia y parte del convento de los Descalzos en Jaén, que se había caído. Habría que hacer un cabildo abierto, y desconocemos el resultado (67).

En 1612 los carmelitas descalzos pidieron a la villa de Arjona una limosna para los gastos de la canonización de Teresa de Jesús. Esta localidad señaló que Arjonilla les había cedido 12 fanegas, por lo que decidieron acudir con otras 20 fanegas colindantes con las anteriores. La facultad real para la roturación, expedida en 1613, dió un plazo de cinco años (68).

E. Consumo de oficios.

La proliferación de oficios concejiles, o su perpetuidad, desagradaba a ciertos concejos que deseaban limitarlos. Para conseguir tal objetivo era preciso "servir" al Rey con una determinada cantidad,

para lo que se buscaban arbitrios, como podía ser la roturación de tierras. Arjonilla solicitó en 1557 facultad para romper la Cañada Orejuda de la Alamedilla y las dehesas de Mirabuenos y del Villar, para eliminar la perpetuidad de las regidurías. Arjona consideraba que dichas tierras le pertenecían por lo que decide oponerse ante la Corte (69). Años más tarde, en 1605, Arjona había hecho algunas roturaciones para el consumo de oficios y Arjonilla pidió una participación en los beneficios proporcional a la población de cada una de las dichas villas, por ser pasto común. Arjona se opuso manteniendo que la otra villa no tenía parte en dichas tierras, y que en todo caso se limitaría a los herbajes y no a otros aprovechamientos; afirmaba que en la dehesa de la Albaida, una de las tierras roturadas, Arjonilla no tenía aprovechamiento alguno (70).

Las villas eximidas de la jurisdicción de Jaén obtuvieron facultades para realizar roturaciones para el consumo de regidurías. En 1607 la Ciudad las acusaba de no haber gastado el dinero procedente de dichas tierras para el fin con que se había autorizado el rompimiento, y se había estrechado los pastos. Jaén acordó solicitar que no se prorrogara la

licencia que cumplía por entonces y ampliar la visita del corregidor para que investigara la distribución del dinero obtenido (71).

A pesar de toda esta política de reducción de oficios la Corona al mismo tiempo procuraba en Jaén y otras provincias la venta de cargos e hidalguías como ingreso hacendístico (72).

F. Epocas de esterilidad.

La llegada de un año estéril podía ser motivo de que se permitiera arar por una cosecha veredas, dehesas o baldíos, especialmente si tenían facilidades para el riego, con objeto de paliar en la medida de lo posible los efectos de la mala recolección. De cualquier modo hay que hacer notar que la mayoría de las licencias son obtenidas por veinticuatro o jurados de Jaén que aprovechan esta circunstancia mucho más que el resto de la población.

En 1592, por ejemplo, sabemos que Jaén autorizó a sembrar las vegas de las dehesas de Casablanca y Las Infantas, como se había hecho otras veces (73).

En los años centrales de la primera década del siglo XVII la ciudad de Jaén conoció una de las

sequías más graves del período que estudiamos. 1605 fue un año pródigo en autorizaciones para arar por este motivo. Conocemos tres licencias para roturar veredas y siete para baldíos. De estas 10, seis fueron otorgadas a favor de veinticuatro giennenses, otra al escribano del Concejo de Torredelcampo y una más a don Antonio Coello de Portugal, probablemente familiar del conde de Villardompardo. La roturación de dehesas y ejidos parece más popular. El Concejo de Villargordo obtuvo autorización para arrendar en almoneda su ejido, cuya renta se debería destinar al Pósito, por ser beneficio general. Por su parte los labradores de los cortijos de Torrecilla, Casablanca y Las Infantas también fueron facultados para romper ese año sus dehesas (en el primer caso parece que sólo la parte que se podía regar). También un veinticuatro fue autorizado a roturar lo regable de la dehesa de su cortijo (74).

La Ciudad temía que estos rompimientos temporales fueran la ocasión para usurpar pastos. En febrero se acordó que un veinticuatro tomara razón de las licencias dadas en los realengos, para asegurarse de que transcurrido el año volvieran a ser baldíos; en junio se decidió llevar un libro registro (75). En

septiembre un regidor solicitó que este nuevo año agrícola no se autorizara a arar ningún baldío que hubiera sido sembrado el año anterior (76), sin duda para evitar que las roturaciones acabaran perpetuándose.

4. Roturaciones como arbitrios por la presión fiscal.

A partir de la década de 1590 la presión fiscal que padece la Corona de Castilla se incrementará llegando a ser catastrófica en los años centrales del siglo XVII. La espiral que comienza con el servicio de millones para la reconstrucción de la flota destruida en la empresa de Inglaterra alcanzará su cenit con las complicaciones de la Guerra de los Treinta Años y las sublevaciones de Cataluña y Portugal. La administración española se vió obligada a arbitrar medios para hacer un poco más llevadera la carga; en la mayoría de las ocasiones los arbitrios consistían en imposiciones sobre el consumo, portazgos o tasas sobre entradas o salidas de productos, adehesamientos de pastos, bellotas u otros aprovechamientos y roturación de baldíos.

A. Servicio de millones.

Tras una complicada negociación con las Cortes Felipe II consiguió en 1590 la concesión de este impuesto de 8 millones de ducados a repartir en 6 años; cada localidad podría usar los arbitrios que le pareciere para este fin, incluso contrarios a las leyes, y el Rey daría las oportunas cédulas (77). Los concejos se sirvieron a menudo de los bienes comunales para aminorar la carga a repartir entre los vecinos. En 1596 se aumentó y prorrogó este impuesto, que se perpetuaría continuamente durante todo el Antiguo Régimen y se modificó el modo de recaudación pasando a ser una sisa (78). El servicio de millones provocó numerosas roturaciones (79).

Los pueblos de la tierra de Jaén obtuvieron permiso para utilizar los baldíos para este servicio (80). Alcalá la Real realizó rozas en los baldíos de Majalcorón para los millones. Conocemos el traspaso de arrendamiento en 1591 de una roza de unas 29 fanegas 8 celemines, que debería pagar a razón de 27 reales por fanega (81).

Aunque la primera recaudación había sido prevista en seis años, la Hacienda real comenzó pronto a

solicitar anticipos para atender los gastos más urgentes de la Corona. En el distrito de Jaén en 1590 Ubeda adelantó 4.474.250 maravedíes y Baeza otros 2.320.656 (82). En 1592 Ubeda acordó anticipar los cuatro años que quedaban por correr para lo que decidió arrendar a pasto y labor las dehesas de la Torre Garci Fernández, Torre San Juan, del Concejo y de las Yeguas. En un primer momento fueron aceptadas estas medidas pero la oposición por parte del Concejo logró su anulación por la Corona, aunque el Padre Sicilia, enviado de la Hacienda real para concertar con los municipios el anticipo, había autorizado su rotura; buena parte del Cabildo municipal se oponía a la misma, incluso cuando a comienzos de 1593 se hace patente que no será posible la paga del dicho anticipo (83).

El arrendamiento de la dehesa de las Yeguas para el servicio de millones conllevó numerosas protestas, como la de don Gil de Valencia, en 1592, quien afirmaba que no existían otros montes o baldíos donde pudieran estar las mismas, con lo que se perjudicaba la cría caballar; asimismo consideraba que se lesionaban los derechos de Torreperogil y Quesada, que eran pasto común. Esta dehesa se encontraba

entre las que gran parte del Concejo se oponía a roturar a comienzos de 1593; meses más tarde se dijo en el Cabildo municipal que los que lo contradecían eran los mismos que introducían sus ganados vacunos y lanares en ella, y se acordó arrendar las penas y achaques de los ganados que entraran en la citada dehesa contra las ordenanzas (84).

Campillo de Arenas había logrado roturar el Campo de los Almogávares para el servicio de millones, tras habérselo disputado a Jaén muy a menudo en la segunda mitad del siglo XVI. Una parte de lo obtenido por este motivo debía ser entregada a Jaén en compensación por su aprovechamiento, ya que era pasto común (85). La cobranza de esta indemnización no fue siempre fácil. En abril de 1638 el Concejo de Jaén afirma que lleva muchos años sin cobrar nada y decide acudir a la recaudación de lo que se le debe, pero la citada villa se excusaba para no pagar en que estaba eximida, razón inconsistente pues seguía perteneciendo al pasto común. De cualquier modo, en noviembre aún no se había podido cobrar (86).

La multiplicación de los impuestos hizo imposible que las poblaciones pudieran aportar todo lo

que se le pedía, por lo que se creó un nuevo servicio, la quiebra de Millones, destinado a suplir lo dejado de recaudar por el primitivo modo. No tenía un hecho imponible claro, sino que cada pueblo podía arbitrar diferentes medios para su recaudación (87). En 1638 Jaén hubo de sacar 3.000 ducados del Pósito, y a continuación roturar la dehesa del Concejo, según se había hecho en otras ocasiones, para compensar a la citada institución, gracias a una facultad de 1637. La quiebra de Millones obligó a roturar de nuevo esta dehesa, así como las de La Lagunilla y Torre el Chantre en 1645 (88).

Aunque las tierras de Monte Viejo habían sido asignadas al pago de los donativos, en 1640 don Antonio Terrones Robles, juez de la quiebra de Millones ordenó a Jaén que notificara a los arrendatarios de este rompimiento, tanto vecinos de la ciudad como de Torredelcampo, que sólo pagaran la renta al receptor de quiebras de Millones, pues en caso contrario serían obligados a abonarla de nuevo (89).

En 1615 el procurador de Cabra se quejaba ante el alcalde mayor de Ubeda de que la esterilidad de los últimos tiempos y otras causas habían reducido a la población a un estado de suma pobreza por lo que

resultaba excesiva la carga impositiva que soportaba y se encontraba empeñada en más de 4.000 reales. Los arbitrios permitidos por cédulas reales no alcanzaban para satisfacer los tributos y carecían de propios u otras rentas, por lo que querían ganar licencia real para poder sembrar una dehesa del Concejo que era "baldía" y se había roturado ya en otras ocasiones para el pago de los Millones. Afirmaba que no era precisa para la cría de ganados ni para otro fin.

El alcalde mayor ubetense ordenó una información sobre el tema. Uno de los testigos afirmaba que

"a causa de la esterilidad que de ocho o diez años a esta parte auido en este lugar de pan por no se aber cojido en raçon de falta de temporales que en el abido los veçinos del an venido a suma pobreza y tanta que no saben ni pueden pagar las munchas imposiçiones y cargas que pagan respeto a las quales y en espeçial el repartimiento del servicio de millones se a venido a despoblar".

Afirmaba que se habían perdido 50 de los 200 vecinos que había tenido la localidad por lo que era necesario sembrar esa parte de dehesa, ya que quedaban más de 1.500 fanegas para el ganado (90). Desconocemos la resolución final.

B. Quiebra de alcabalas.

En la primera década del siglo XVII la ciudad de Jaén no debió recaudar suficiente dinero para pagar lo que debía por el encabezamiento de alcabalas y buscó medios para facilitar el pago de la quiebra, que un veinticuatro considera debida a que el encabezamiento favorece a los mercaderes. Carande señaló que la petrificación de la alcabala, consecuencia del sistema de encabezamiento, beneficiaba a nobles y poderosos y, por lo tanto, a los regidores (91).

En febrero de 1607 se acordó pedir arbitrios como imposiciones sobre la carne y el pescado y la roturación por seis años de los baldíos del Romeral, Monte Pardillo y las Vacarizas, aunque en octubre se pide que el pasto de estos baldíos fuera adehesado en lugar de roto, por la estrechez de herbajes que existía (92). Al año siguiente se solicitó que los baldíos del Guadalquivir, que habían sido roturados por La Mancha para el consumo de oficios, y cuyo plazo había cumplido pudieran ser asignados a la quiebra de alcabalas (93).

Ya hemos visto como Jaén aceptó que Los Villares sembrara su ejido durante tres años para

diversos fines, entre los que se encontraba la quiebra de alcabalas, interviniendo en la administración (94).

C. El servicio ordinario y extraordinario.

Estos servicios contaron con arbitrios tendentes a disminuir su presión. En 1611 Jaén acordó hacer suertes la dehesa del Concejo para roturarla por cuatro años (95). En 1618 conocemos el arrendamiento de una suerte de esta dehesa que "está mandada arromper" para la hacienda de estos servicios. Sabemos que era de 4 fanegas de la tierra de la campiña, se arrendaba por seis años y rentaba 6 ducados por fanega de cuerda. Ese año tendría que ser roturada y barbechada, pagando un ducado por fanega, pudiendo sembrar habas o garbanzos (96). De nuevo fue labrada en 1625 para facilitar el pago de la quiebra de este impuesto (97).

En 1638 la dehesa había sido roturada por otro arbitrio, pero la hacienda de los servicios a cuya paga estaban consignados dichos pastos, mantenía su derecho a 1.000 reales anuales que había tenido sobre el aprovechamiento de sus hierbas antes de haberse arado (98).

D. Donativos.

El donativo fue una carga pseudovoluntaria que la Hacienda de Felipe IV impuso a los vasallos de Castilla para intentar remediar su angustiosa situación. El primer donativo empezó a pedirse a fines de 1624 (99). A comienzos de 1625 Jaén ofreció servir con 20.000 ducados para lo que solicitaba licencia para plantar de viñas los baldíos de Torrecillas y Cañada de Reguchillo hasta lo que estaba plantado ya en Cuesta Negra, dejando paso a los ganados para la Sierra, obligándose los beneficiarios a un censo perpetuo (100).

Al mismo tiempo las villas del pasto común negociaron sus propios arbitrios para los donativos que ofrecieron lo que implicaba nuevas roturaciones. La Ciudad al saber que La Mancha había ganado licencia acordó oponerse a la misma. Por su parte Valdepeñas y La Guardia contradijeron los arbitrios pedidos por Jaén (el de las viñas y el adehesamiento de la bellota de la primera de dichas localidades), por lo que la Ciudad acordó enviar una comisión para concordarse con estas villas (101).

En 1629 Jaén se obliga a un segundo donativo

de 70.000 ducados en 6 años. Al parecer los arbitrios que propuso para el mismo no contemplaban roturaciones, sino adhesionamientos de pastos y bellotas, así como conocimiento privativo en las causas que hicieren referencia a cortas, talac ..., arrendamientos de rastrojos, etc. Sin embargo, estas medidas fueron suspendidas a instancias de las villas del pasto común, y desconocemos exactamente los arbitrios que fueron asignados, aunque se pretendió imponer uno sobre la seda (102). La cobranza de los 70.000 ducados se prolongó muchos años; en 1643 se arrienda un cahíz de tierra baldía para este efecto, y en 1645 se acordó arrendar la dehesa y roturas de la Parrilla para lo mismo por otro seis años (103).

En 1635 las propias Cortes propusieron un donativo general con motivo de la declaración de hostilidades con Francia. Se dió la consigna a los enviados a solicitarlo de que se dirigieran a los particulares, y no pidieran a los ayuntamientos, porque arbitraban su paga en ventas de propios, sisas al consumo y otros medios que perjudicaban a los pobres, e implicaban una cobranza muy lenta (104). A pesar de estos propósitos Jaén contribuyó con un donativo de 40.000 ducados que fue incrementado en otros 1.000 a

cambio de la facultad de tomar la escribanía de millones, compensando a su poseedor. Para este nuevo donativo se solicitó licencia para roturar hasta 1.500 fanegas de cuerda de la campiña en los sitios de Romeral, Monte Pardillo y Monte Viejo (Torredelcampo), los baldíos de Santo Domingo, Vaquerizas del Guadalquivir, Cerro Ballestares y el Esparragoso (Jaén) y el Hoyo (Valdepeñas). Aparte también se podría romper la dehesa del Concejo de Jaén. Además se solicitaba la confirmación de los arbitrios que habían sido suspendidos en 1629. La escritura se otorgó el 30 de octubre (105).

Las costas de las roturaciones del Monte Viejo fueron más elevadas de lo esperado. Un arrendatario al que se le habían asignado 200 fanegas a dos ducados y medio la fanega para sembrar 6 cosechas en 8 años afirmó haberse gastado más de 200 ducados en desmontar y rozar, por lo que pidió una compensación. Jaén acordó que acabado el arrendamiento pudiera sembrar otras dos cosechas en año y vez sin pagar ninguna renta, al tiempo que estudiaría alguna otra medida (106).

Otras poblaciones también realizaron rotura-

6

ciones para facilitar la concesión de donativos. Cambil ganó facultad para romper 300 fanegas en Hazascoba, el Mercadillo y Fuente Burgueño, que al parecer pertenecían a los propios de la villa. En 1626 la Ciudad de Jaén solicitó al corregidor que hiciera una visita para comprobar que no se habían excedido de la extensión para la que tenía licencia (107).

Conocemos el arrendamiento que hizo Huelma en 1641 de tres de las suertes que se habían hecho para el pago del "servicio" que habían ofrecido al Rey. Dos se situaban en el Llano Saceda y eran de dos fanegas de extensión. Rentaban 7 y 8 ducados por fanega y año de cosecha. La tercera suerte se encontraba en la Majada de las Vacas y su renta era muy inferior: dos ducados por fanega y cosecha. Todas se arrendaron por 16 años, en los que se obtendrían 8 cosechas (108).

E. Dos por ciento de lo arrendable.

En 1645 Chaves, alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, llegó a Jaén para la cobranza

"de lo que a corrido de los tres años pasados del dos por ciento en lo arrendable por concesion del Reyno o ajustar esta

paga con otros medios para que se haga en los tres años benideros, contados desde el primero del corriente".

La Ciudad acordó que no se recaudara como una tasa sobre los arrendamientos (hecho imponible que las Cortes habían concedido), sino que se dispusieran diferentes arbitrios, entre los que figuraba la roturación para labor por tres cosechas de diversos pastos que el Concejo afirmaba que no se habían roturado anteriormente, como 100 fanegas de tierra de la campiña en el Monte Pardillo, 150 fanegas en la dehesa nueva del Concejo (sus hierbas estaban asignadas a los servicios ordinario y extraordinario), 100 fanegas en la Cañada de Recuchillo, hasta el Cerro de los Morteros, y 50 fanegas en los baldíos de Olvidada, todo ello en término de Jaén. Cuando el Concejo de Jaén afirma que estos pastos no se habían roturado anteriormente suponemos que se trata de unas áreas concretas que no habían sido rotas hasta el momento, porque tanto Monte Pardillo, como la dehesa Nueva y Vieja del Concejo habían formado parte de los arbitrios del donativo de 1635.

Algunos baldíos concedidos por la Corona como arbitrios fueron poco después vendidos sin muchos escrúpulos por la Hacienda Real. En septiembre de 1645

un vecino había comprado los baldíos de Olvidada, a lo que la Ciudad acordó oponerse por el daño que supondría a los labradores y porque imposibilitaría el pago de lo que debían al Rey (109).

F. Deudas en general a la Hacienda Real.

El Concejo de Torredelcampo, lugar de la jurisdicción de Jaén, solicitó en 1607 licencia a la Ciudad para roturar unas 200 fanegas de tierra en la dehesa de Carrascalejo para la paga de las deudas que dicho lugar tenía con la Hacienda Real, debidas a la época de esterilidad y carestía que se padeció en aquellos años. Afirmaba que era de aprovechamiento exclusivo de Torredelcampo y que no perjudicaba a la ganadería, puesto que contaba con otras dos dehesas.

La Ciudad decidió que se pidiera licencia al Rey por 12 años, puesto que en otras ocasiones se había hecho para los millones, pero don Antonio de Biedma, veinticuatro, se opuso acusando al Concejo del lugar de mala administración. Afirmaba que sería muy dañoso porque quienes tomarían las tierras serían los hombres poderosos del Concejo en menoscabo de la mayoría y se estorbaría la cría caballar. Acusaba a

los labradores de perezosos, anotando que en Torredelcampo quedaba mucha tierra por arar que holgaba desde varios años antes. Hay que señalar que esta última razón es sólo consistente a medias. Si se hubiera labrado y producido más es de suponer que las deudas fueran menores, pues por ejemplo se hubieran pagado más alcabalas. No obstante volver a sembrar esas tierras, cuya renta se pagaría a particulares, no solucionaría el problema de los débitos del momento, pues lo que se necesitaba era una renta asignada a este efecto (110).

Al parecer la Corona debió negar la facultad, pues en noviembre de 1608 Jaén acordó impedir que dicha dehesa se arase, guardando así una real provisión, y querellarse en Granada contra el Concejo y vecinos del lugar, que probablemente estaban rompiéndola (111).

G. Deudas de milicia.

El Cabildo giennense acordó en 1664 arrendar por tres años la dehesa nueva del Concejo para la paga de lo que se debía de milicia. Días más tarde se remató en 16.000 reales al contado por los dichos tres años (112).

III. Conclusiones.

El siglo XVI ha sido tradicionalmente aceptado como un siglo roturador gracias al crecimiento demográfico y a las necesidades alimenticias de una población creciente. Los rompimientos de tierra se hicieron tanto legal como ilegalmente. En este capítulo nos hemos centrado en las roturaciones controladas, mientras que dejamos para el siguiente la usurpación de realengos y otros pastos públicos y la venta de baldíos.

En el presente capítulo hemos mostrado diversos motivos para que se concedieran licencias para romper pastos; en primer lugar tenemos que señalar los procesos repobladores y colonizadores. Nos llama la atención el no conocer más casos de rompimientos de tierras sin que implique repoblación o colonización, como en el término de los Navazos en Baeza (113), pero suponemos que la carencia de ejemplos más numerosos fue ampliamente suplida por las ocupaciones y usurpaciones de realengos. Además hay que tener en cuenta que decisiones similares tenían que implicar grandes problemas para la Corona que se encontraría

sometida a las presiones tendentes y contrarias a las roturaciones; podía ser mucho más fácil acordar la venta de baldíos ocupados, puesto que era actuar ante hechos consumados. Tenemos que recordar que al mismo tiempo la Monarquía tomaba medidas para la protección de los pastos (114).

Entre las causas para las roturaciones, diferentes de la simple y llana necesidad de tierras hemos señalado el fomento de pósitos o fines sociales, la facilitación de exenciones o tanteos de villas, la concesión de limosnas, el consumo de oficios, actuaciones para paliar crisis de subsistencias y, sobre todo, facilitar el pago de la carga fiscal. En realidad no nos atrevemos a marcar unas pautas cronológicas rígidas para estos procesos, salvo para el último, que aparece claramente en aumento desde 1590. Los demás tipos creemos que es más difícil encontrarlos después de la década de 1620-1630. Tenemos que señalar que el hambre de tierras posibilita el éxito de estas medidas.

Las causas señaladas no son diferentes de otras regiones; La Mancha en el siglo XVI estudiada por López-Salazar presenta ejemplos muy numerosos y semejantes (115). El tipo que nosotros hemos llamado

"limosnas" está en parte incluido en las obras públicas por dicho autor. No obstante, la cesión para la canonización de Teresa de Jesús nos parece un caso original. También consideramos poco conocidas la labranza de pastos o veredas en momentos de esterilidad, aunque sea temporal.

Lamentablemente el proceso roturador en el siglo XVII ha recibido mucha menos atención por parte de los historiadores, ya que al ser una época de crisis demográfica se ha aceptado que sería una etapa de abandono de tierras cultivadas marginales; fray Luis de Miranda escribía en 1621 que tres cuartas partes de las tierras, viñas y heredades de España eran eriales por falta de gente que las labrara (116). Sin negar la validez de este argumento en muchos casos, podemos afirmar que al mismo tiempo la presión fiscal incitaba a los concejos a la roturación como arbitrio para ayudar a pagar los más diversos impuestos (117) y el hecho de su repetición y la aceptación por los labradores de las ofertas delatan que aunque existieran tierras abandonadas, al mismo tiempo permanecía aún el afán roturador, como vemos en Jaén; es posible que en este fenómeno con-

vergieran dos factores: por una parte la pérdida de cosechas obligaría a aumentar la superficie cultivada, fundamentalmente la dedicada al cereal; por otra parte cabe la suposición de que las tierras rotas para arbitrios fueran ofrecidas al labrador en unas condiciones económicas más favorables que las de titularidad particular. Así se explicaría el error cometido en 1622 por un veinticuatro de Jaén que pronosticaba el fracaso de utilizar como arbitrio para facilitar la paga de millones el rompimiento de tierras. Afirmaba Juan de Soria Vera que

"en las gruesas campiñas do tienen la mayor parte de tierras (la oligarquía) están por arrendar casi todas de muchos años esta parte por falta de dinero y jente" (118).

También cabe la posibilidad de que el panorama no fuese tan pesimista como Soria Vera expone, y que en realidad temiera las consecuencias que el aumento de tierras trabajadas pudiera tener en el mercado de arrendamientos, viéndose obligados los propietarios a bajar las rentas por la ley de la oferta y la demanda.

Caxa de Leruela, como defensor de la ganadería opinaba que la roturación era en interés de los "poderosos", para paga de exenciones, tanteos,

compras y consumos de oficios públicos,

"y para otros fines, a que se mueven los poderosos, en los lugares grandes, y pequeños por sus particulares intereses y pasiones, puesto que para sus ganados (si los tienen) ha de haber pastos, aunque perezcan los demás" (119).

Aunque no cabe duda de que la oligarquía fue quien pudo obtener mayores beneficios (véase el ejemplo de los Navazos en Baeza) todas las clases sociales tuvieron interés en las roturaciones, si bien su participación dependía de su potencial económico.

Es cierto que muchos rompimientos tenían carácter temporal, pero de seguro bastantes continuarían y se perpetuarían. Felipe IV en 1633 prohibió completamente romper y ordenó que volviera a pasto común cualquier roturación posterior a 1590 sin licencia, o con ella, si había cumplido (120), lo que demuestra que tras la conclusión del plazo continuaban arándose. Además esta tendencia se vería facilitada por la sucesión, a veces casi ininterrumpida, de facultades sobre una misma tierra.

NOTAS

- 1.- Terrones de Robles, A., *Vida...*, ff. 197-199.
- 2.- Quesada Quesada, T., "Huelma...", p. 250.
- 3.- Quesada Quesada, T., *El libro...*, pp. 9-42 y 228-229.
- 4.- Idem, pp. 228-229 y 394-395. A.H.P.J., Leg. 6645, ff. 298 r-304 r.
- 5.- Torres Navarrete, G. y Troyano Viedma, J.M., "El señorío...", p. 178.
- 6.- Martínez Mazas, J., *Retrato...*, pp. 125 y 389-390.
- 7.- Villegas Díaz, L.R. y García serrano, R., "Relación...", p. 199.
- 8.- Navarro, G., "La orden...", pp. 12-15.
- 9.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", p. 105.
- 10.- Rodríguez Molina, J., "El reino de Jaén", p. 128. Láinez Alcalá, R., "Noticias nuevas...", pp. 80-81.
- 11.- Rodríguez Molina, J., "El reino de Jaén", p. 128.
- 12.- Ulloa, M., *La hacienda...*, pp. 517-520.

- 13.- Caro Perales, J., "Cabra...", pp. 55-59. Gila Medina, L., **Cabra...**, pp. 19-22.
- 14.- A.M.U., est. III, tab.5, Leg. Contaduría 1552-1601, exp.: Invento de propios, 1553.
- 15.- A.M.U., est. IV, tab. 2. Leg. Acuerdos 1549-1581, 1637-1658, exp.: Cuaderno de escrituras del Cabildo de 1639.
- 16.- Ruiz Prieto, M., **Historia de Ubeda**, p. 211.
- 17.- Domínguez Ortiz, A., **El Antiguo Régimen...**, p. 72.
- 18.- Martínez Mazas, J., **El Retrato...**, p. 125.
- 19.- La carta real para la fundación de estas villas se halla transcrita en Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 512-518, y en D.L.S., 1916, pp. 77-79.
- 20.- Ibidem.
- 21.- Martínez Mazas la fecha en 1536 (**Retrato...**, pp. 389-390), lo que fue aceptado con la matización de "hacia" por Higuera Arnal (**El Alto...**, p. 119). En realidad 1536 es la fecha del impulso definitivo por la Corona. Espinalt señalaba la fundación de Campillo de Arenas entre 1532-1537, mientras que Los Villares y Mancha Real los fechaba en 1540

(Atlante Español...).

- 22.- A.M.J., Leg. 105.
- 23.- "La fundación...", p. 272.
- 24.- Téllez Anguita, F.J., "Introducción a la colonización...", p. 176.
- 25.- Idem, pp. 177-178.
- 26.- Velasco García, C., **Extracción social...**, pp. 51-55.
- 27.- Garrido Aguilera, J.C., **Religiosidad popular...**, pp. 27-29.
- 28.- Téllez Anguita, F.J., "Introducción a la colonización...", pp. 176-180.
- 29.- Higuera Maldonado, J., "Bulario...", p. 18.
- 30.- Téllez Anguita, F.J., "Introducción a la colonización...", p. 172.
- 31.- A.M.J., act., 1555, cabº de 24 y 25 de abril y 15 de mayo.
- 32.- Téllez Anguita, F.J., "Introducción a la colonización...", p. 172. Suponemos que esta fue una de las medidas tomadas en 1494 para mejorar el pósito, "Documentos...", p. 283.
- 33.- Publicada bajo el título "La fundación...", pp. 271-282.

- 34.- A.H.P.J., Leg. 180, a. 1556: muestreo de compras de trigo.
- 35.- La escritura de censo en la que se consigna todo lo que sucedió anteriormente: A.M.J., Leg. 105.
- 36.- A.M.J., act., 1638, cabº de 14 de abril y 2 de noviembre.
- 37.- A.M.J., Leg. 2.
- 38.- A.M.J., act., 1554, cabº de 7 y 9 de mayo.
- 39.- A.M.J., act., 1563, cabº de 4 de junio.
- 40.- A.M.J., act., 1564, cabº de 20 de marzo y 5 de junio.
- 41.- García Mercadal, J., **Viajes...**, Tomo II, p. 575.
- 42.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, p. 433.
- 43.- Caxa de Leruela, M., **Restauración...**, p. 80.
- 44.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", p. 48.
- 45.- Idem, p. 148.
- 46.- A.M.B., secc. Ejecutorias, sign.:3.
- 47.- A.M.B., secc. Reales Provisiones, sign.: 1-65-169.
- 48.- A.M.B., secc. Ejecutorias, sign.: 5.

- 49.- Vid. Capitulo I. A.M.B., act., 1577, cabº de 29 de julio.
- 50.- A.M.B., act., 1577, cabº de 28 de octubre.
- 51.- Muñoz-Cobo, J., "Fueros...", p. 40. Pérez-Prendes, J.M., **Curso...**, p. 438.
- 52.- Carriazo Arroquia, J.de M., **Colección...**, pp. 227-237.
- 53.- Cózar Martínez, F., **Noticias y documentos...**, p. 415.
- 54.- Vassberg, D.E., **Tierra y Sociedad...**, pp. 168-169.
- 55.- Gómez Carreras, M., "Transformación...", pp. 50-52.
- 56.- Sobre el origen, funciones y evolución de los pósitos: Castro, C. de, **El pan...**, pp. 95-113.
- 57.- Carriazo Arroquia, J.de M., **Colección...**, pp. 342-344.
- 58.- A.M.J., act., 1592, cabº de 17 de abril.
- 59.- A.M.J., act., 1606, cabº de 7 de agosto y 24 de noviembre.
- 60.- Mangas Navas, J.M., **El régimen...**, p. 183 y p. 240.
- 61.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, pp. 345-356.

- 62.- A.M.J., act., 1629, cabº de 20, 21 y 26 de marzo.
- 63.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, pp. 366-367 y 378-382.
- 64.- A.M.J., act., 1607, cabº de 19 de noviembre.
- 65.- A.M.J., act., 1626, cabº de 11 de noviembre.
- 66.- A.H.P.J., Leg. 6666, a. 1611, ff. 41-49.
- 67.- A.M.J., act., 1611, cabº de 26 de marzo.
- 68.- Morales Talero, S., **Anales...**, p. 130.
- 69.- Martínez Ramos, B., "Privilegios de Arjona...", pp. 115-116.
- 70.- Idem, p. 134. Suponemos que esta roturación fue consecuencia de la facultad que obtuvo Arjona en 1600 para cierto censo, cuyo fin pudo ser el dicho consumo. Fueron 2.000 fanegas en varias dehesas y baldíos: Martínez Ramos, B., "Sancho IV..." p. 78.
- 71.- A.M.J., act., 1607, cabº de 17 de enero.
- 72.- Ulloa, M., **La Hacienda...**, p. 653.
- 73.- A.M.J., act., 1592, cabº de 23 de diciembre.
- 74.- A.M.J., act., 1605, cabº de 7, 19 y 20 de enero, 11, 14 y 28 de febrero, 7 de marzo, 1 y 17 de junio, 12 de septiembre y 17 de octubre.

- 75.- A.M.J., act., 1605, cabº de 28 de febrero y 17 de junio.
- 76.- A.M.J., act., 1605, cabº de 12 de septiembre.
- 77.- Ulloa, M., **La Hacienda...**, pp. 508-509.
- 78.- Vassberg, D.E., **Tierra y Sociedad...**, pp. 287-288.
- 79.- Mangas Navas, J.M., **El régimen...**, p. 237.
- 80.- Vassberg, D.E., **Tierra y Sociedad...**, p. 42.
- 81.- A.H.P.J., Leg. 4803, a. 1591, ff. 536-537.
- 82.- Ulloa, M., **La Hacienda...**, p. 518.
- 83.- A.M.U., act., 1592, cabº de 2 de diciembre.
Act., 1593, cabº de 11 de enero.
- 84.- A.M.U., act., 1592, cabº de 20 de noviembre.
Act., 1593, cabº de 11 de enero y 1 de abril.
- 85.- A.M.J., act., 1596, cabº de 23 de diciembre.
- 86.- A.M.J., act., 1638, cabº de 14 y 27 de abril y 2 de noviembre.
- 87.- Domínguez Ortiz, A., **Política...**, pp. 236-237.
- 88.- A.M.J., act., 1638, cabº de 11 de agosto.
Act., 1645, cabº de 20 de febrero. Coronas Tejada, L., "Jaén en la crisis...", p. 234.
- 89.- A.M.J., act., 1640, cabº de 25 de junio.
- 90.- A.M.U., est. VII, tab. IV, Leg: Documentos de pueblos de la comarca. Siglo XVII.

- 91.- Carande, R., **Carlos V...**, Tomo II, cap. 5.
- 92.- A.M.J., act., 1607, cabº de 19 de febrero y 8 de octubre.
- 93.- A.M.J., act., 1608, cabº de 15 de octubre.
- 94.- Vid. nota 63.
- 95.- A.M.J., act., 1611, cabº de 11 de abril.
- 96.- A.M.J., Leg. 559, Libro de escrituras públicas del Cabildo, años 1617-1620, ff. 154-155.
- 97.- A.M.J., act., 1625, cabº de 13 de junio.
- 98.- A.M.J., act., 1638, cabº de 16 de julio.
- 99.- Domínguez Ortiz, A., **Política...**, pp. 297-299.
- 100.- A.M.J., act., 1625, 1ª hoja (sin fecha) y cabº de 10 de enero.
- 101.- A.M.J., act., 1625, cabº de 4 de julio. Act., 1626, cabº de 24 de marzo y 14 y 18 de mayo.
- 102.- A.M.J., act., 1629, cabº de 26 de mayo, 15, 18, 22 y 25 de junio, 2 y 18 de julio, 1 y 17 de agosto y 19 de noviembre.
- 103.- A.M.J., act., 1643, cabº de 19 de febrero. Act., 1645, cabº de 17 de noviembre.
- 104.- Domínguez Ortiz, A., **Política...**, p.302.
- 105.- A.M.J., act., 1635. cabº de 26 y 31 de octubre y 16 de noviembre.

- 106.- A.M.J., act., 1638, cabº de 22 de enero.
- 107.- A.M.J., act., 1626, cabº de 9 de octubre.
- 108.- A.H.P.J., Leg. 6704, a. 1641, ff. 299-300 y 357-360.
- 109.- A.M.J., act., 1645, cabº de 27 de febrero y 4 de septiembre.
- 110.- A.M.J., act., 1607, cabº de 7 de febrero.
- 111.- A.M.J., act., 1608, cabº de 24 de noviembre.
- 112.- A.M.J., act., 1664, mes de febrero.
- 113.- Parece que en la región de La Mancha estos simples repartimientos sí fueron numerosos, pero se hicieron de modo temporal y se labraba como hojas concejiles o como arrendamiento de propios: López-Salazar Pérez, J., Estructuras..., pp. 152- 153.
- 114.- Carlos V por una pragmática de 1552 ordena reducir a pastos todas las roturaciones de menos de 8 ó 12 años, según fueran dehesas lanareras o boyales: Colmeiro, M., Historia de la economía..., Tomo II, pp. 754-755.
- 115.- López-Salazar Pérez, J., Estructuras..., pp. 152-164. Lourdes Fernández Petrement realizó un trabajo sobre el siglo XVI en el Campo de Montiel, pero sin distinguir entre licencias

- de rotura y de adhesionamiento: "Licencias...".
- 116.- Gutierrez Nieto, J.I., "El pensamiento...", pp. 320-321. Rodríguez Molina, J., "El Reino de Jaén", p. 132.
- 117.- López-Salazar Pérez, J. **Estructuras...**, pp. 164-165. García Sanz, A., **Desarrollo y crisis...**, p. 145.
- 118.- A.M.J., act., 1622, cabº de 29 de octubre.
- 119.- Caxa de Leruela, M., **Restauración...**, p. 80.
- 120.- Colmeiro, M., **Historia de la economía...**, Tomo II, pp. 754-755.

CAPITULO V

LA AMPLIACION DEL AREA CULTIVADA (II):
USURPACIONES DE TIERRAS Y VENTA DE BALDIOS

CAPITULO V. LA AMPLIACION DEL AREA CULTIVADA
(II): USURPACIONES DE TIERRAS Y VENTA DE BAL-
DIOS.

I. La ocupación de tierras.

El proceso de ocupación de tierras baldías y realengas, así como en ocasiones la usurpación de comunales y dehesas de propios es un fenómeno que comienza en el siglo XV, pero será en la centuria siguiente cuando alcance su máximo desarrollo y se hará irreversible. Colmeiro indica que los concejos solían dar licencias a los vecinos para rozar y hacer sus sementeras, pagando un terrazgo acostumbrado. Las rozas se concederían en propiedad cuando el vecino a quien se asignasen quisiera establecer plantíos (viña, olivares,...) en lugar de siembras, a cambio de un canon moderado o incluso con entera libertad. Desde su perspectiva liberal decimonónica, y por lo tanto favorable al individualismo capitalista, y contraria a las costumbres y utilidades comunales de los bienes públicos, alaba estas medidas, opinando que su generalización hubiera contribuido al progreso

de la agricultura castellana (1).

No obstante, en la perspectiva de los hombres de fines del XV y de los siglos XVI y XVII la situación era más complicada. Sabían que los aprovechamientos comunales podían contribuir decisivamente al bienestar de la población más desfavorecida, situada al margen de la propiedad o con tierras insuficientes para su mantenimiento. Fueron muchos, y no sólo ganaderos, los que clamaron contra la usurpación de baldíos y su posterior venta por la Corona.

Las primeras medidas de la Edad Moderna sobre el problema de las roturaciones y ocupaciones de términos podemos afirmar que fueron las de los Reyes Católicos. En las Cortes de 1480 crean la figura del juez de términos, cuya misión sería la restitución de realengos usurpados, aunque en los casos en que los implicados fueran Iglesias, Hospitales, Monasterios u órdenes militares sería el Consejo quien entendería en ellos (2). En 1489 dispusieron que los concejos gravaran con un censo a favor de los propios todos los predios realengos en que se hubieran realizado plantaciones o construido edificaciones con licencia

concejil. Poco después, en 1496, ordenan la restitución del patrimonio concejil enajenado; los plantíos y edificios se podrían arrendar como bienes de propios, mientras que el resto debería volver al pasto común (3).

Durante los siglos XVI y XVII la Corona se ve obligada a seguir una política ambigua entre los intereses agrícolas y ganaderos. Por una parte tenía que proteger los pastos para la Mesta y por otra era a veces tolerante con las roturaciones, necesarias para la alimentación de una población creciente. En el reinado de Felipe II los apuros financieros de la Real Hacienda le obligan a utilizar la venta de baldíos usurpados como arbitrio para solución de su catastrófica situación, a pesar de la resistencia de la Mesta, y en numerosas ocasiones de las mismas Cortes (4). Junto a estas medidas la Corona legisla la restitución de pastos roturados en diversas ocasiones (5).

A finales del siglo XVI Jerónimo Castillo de Bovadilla afirmaba que la vigilancia de los términos estaba especialmente encargada a los corregidores:

"y es la cosa que mas floxa y descuidadamente se cumple, porque no sienten de quanto perjuizio es dexar olvidar un año,

y otro, como se entro el vezino en los bienes concejiles, y como se metio el estraño en los bienes Realengos, y como el Regidor, que es el que se ha de esforçar a mirar por las cosas de su pueblo, de cuyos bienes es administrador, se los apropia para si, y despoja a su vezino, y a su patria dellos".

Evidentemente no eran sólo los poderosos quienes ocupaban baldíos, pero, como señalaba dicho autor,

"para el pobrezito poco brio es menester, y con poco miedo se corrige, y nunca se atreve a apropiarse lo que es Realengo, y quando lo acomete luego es ladrado y mordido de los grandes. Para el rico y poderoso, que con el tener y el poder y favor se atreve a tomar lo del común de su pueblo tenga el Corregidor manos y ánimo perseverante, que grandes gracias merecerá por ello..." (6).

Los baldíos solían ser secanos, pero en 1569 un funcionario real comprobó que en Quesada se había tomado tanto secano como regadío (7).

La nobleza y los poderosos, ocupadores de tierras.

El afán usurpador de los sectores oligárquicos de la sociedad proviene de la Edad Media, y las acciones reivindicatorias de los concejos estaban en buena parte mediatizadas por el respeto o el temor a las represalias que sus reclamaciones pudieran

conllevar. En 1435 una ley obligó a los municipios a defender sus patrimonios, pero la aplicación de esta norma sería muy difícil. Los Reyes Católicos dispusieron en 1492 que los oficiales de los concejos que ocuparan bienes públicos serían castigados con la pérdida del oficio y la ineligibilidad perpetua. Sin embargo, la condición vernal de muchos oficios municipales en la Edad Moderna agravó este proceso (8).

A. Los miembros de los concejos.

La oligarquía municipal podía no sólo ocupar, sino también valerse de su posición para obtener tierras con licencia concejil, lo que del mismo modo podía ser anulado por el corregidor o su teniente. Así en 1525 varios regidores y otros vecinos de Ubeda y Quesada habían pedido concesiones de roturas en la Mata Somera y en la Hondonera, término de la última localidad, que era de la jurisdicción de la primera, lo que fue recurrido por el alcalde de Quesada en nombre de este Concejo ante la máxima autoridad ubetense. El corregidor revocó las licencias, que se demostró que era perjudiciales para los intereses de esta población y su teniente escribió una carta a

Quesada comunicando la prohibición de utilizar tales facultades (9).

De cualquier modo lo más frecuente sería la simple y llana ocupación de baldíos. Durante la estancia del licenciado Puente como juez de términos en Jaén en 1554 don Diego de Córdova y Mendoza, veinticuatro de la ciudad, fue acusado de ocupar 1.000 fanegas de tierra en Torrequebradilla. Este propietario, que en 1558 adquiriría la jurisdicción de este heredamiento (10), siendo el núcleo de un futuro condado, afirmaba que los que lo habían denunciado (un procurador y un abogado de la ciudad) lo habían hecho según sus pasiones y aprovechamientos, habiéndole pedido a uno de sus arrendatarios 30 fanegas que ya habían sido sentenciadas por otro anterior juez de términos, el licenciado Cuéllar. Una comisión del Concejo trató el caso y prosiguió la demanda, siendo sentenciada en agosto a favor de Jaén, y de nuevo en octubre por la Chancillería de Granada, a la que había recurrido don Diego. Este señor mantuvo una actitud que podríamos denominar como "resistencia pasiva" a la actuación del juez de términos, pues solía votar en contra o abstenerse en cualquier resolución

que tomara la Ciudad sobre restitución de tierras, aunque no fueran las suyas (11).

Los problemas con Córdoba y Mendoza no terminaron con estas sentencias. En 1565 Jaén volvió a pleitear con el ya señor de Torrequebradilla. En octubre don Diego sacó una copia de las escrituras de sus tierras, en presencia de la Ciudad de Jaén, y en noviembre esta decidió representar ante la Chancillería los agravios que hacía en Torrequebradilla a los vecinos de Jaén (12). Es más probable que esta cuestión fuera más bien estorbos al pasto común, puesto que poco antes había intentado comprar el cerramiento de sus tierras (13), que una nueva ocupación.

Aunque don Diego de Córdoba fuera el caso más destacado no fue, ni mucho menos, el único. En mayo de 1554 una comisión tomó traslado de las acusaciones existentes ante el juez de términos, tanto contra la corporación, es decir, el Concejo, como contra los miembros particulares del Ayuntamiento, acordándose que los letrados de la Ciudad se ocuparían de los asuntos concejiles, mientras que los particulares deberían defenderse privadamente de las demandas que contra ellos existieran. Las acusaciones existentes

contra algunos veinticuatro no eran claras. Hubo testigos que declararon que Juan de Valenzuela se había entrado en algunas tierras en el Cerro de la Huerta (?), término de Jaén, y el Concejo afirmó que aquella tierra se le había concedido en trueque por otro terreno; de cualquier modo se acordó que una comisión supervisara si se había limitado a tomar lo trocado o si se había excedido (14).

Cuando en 1563 llega a Jaén un nuevo juez de términos, el doctor Santiago, otras veces llamado licenciado Santiago de Vera, la Ciudad dispuso que las primeras demandas que se pusieran fueran contra miembros de la oligarquía y contra los caballeros del Ayuntamiento como estaba "proveido y mandado". De todos modos se actuaría contra todos los ocupadores de baldíos, que eran muchos según había hecho notorio al Concejo el citado juez (15).

En 1592 se afirma que los oficiales del Concejo de Jaén tenían ocupada mucha tierra pública en la sierra limitrofe con Alcalá la Real. La ciudad pidió que se les quitaran las parcelas tomadas y no fueran escuchados salvo ante el Consejo (16).

Entre los cabildos municipales, como corpora-

ciones existía una natural desconfianza hacia cualquier rompimiento de tierras, quizás más fuerte si se trataba de miembros de clases dirigentes y municipales. En 1633 don Alonso de Piédrola Benavides, regidor de Andújar y alcalde de su fortaleza pretendía desmontar un pedazo de chaparral que alindaba con el cortijo de Escobar, afirmando que dicha tierra era suya. El Concejo nombró una comisión de dos regidores para que investigaran e informaran a la Ciudad de lo que procediera (17).

B. Eclesiásticos.

No parecen muy frecuentes en las actas municipales las acusaciones de usurpación contra personas o instituciones eclesiásticas, aunque no fueron inexistentes. En 1554, durante la estancia del licenciado Puente en Jaén se acusó al monasterio de la Merced de ocupar un haza de media fanega de tierra junto a su casa, que tenían plantada y le había sido concedida por la Ciudad 40 años antes. El Concejo acuerda retirar la demanda, aunque con la oposición del citado juez de términos (18).

Años más tarde, en 1563, los Basillos fueron acusados de intentar tomar tierras en la dehesa de la

Mata Begid, de los propios de Jaén. La Ciudad creó una comisión para elaborar un informe que debería ser enviado a la mayor brevedad a la Corte (19).

Si los dos casos vistos hacen referencia a casas de religiosos, expondremos un último ejemplo sobre un particular: el canónigo de Jaén Francisco Carrillo. En marzo de 1615 el corregidor afirmaba que se había apropiado cierta tierra realenga en la zona de Puerto Alto y ordenó al Concejo que solicitara la restitución. El prebendado se defendió exponiendo que el problema era consecuencia de una cerca que hizo para que no entraran yeguas u otros ganados, pero que la tierra así cerrada no era para labrar ni pastar. Alegaba que había hecho reconocimiento a favor de los propios de Jaén, pagando un censo de doce reales anuales para que su hacienda llegase hasta la acequia. En este momento la Ciudad acordó sobreseer el caso, pero en noviembre el procurador Juan Morillo lo acusaba de nuevo de haber ocupado una gran cantidad de tierra pública realenga, así como de las caballerías de la Ciudad. Además había entrado el agua de la acequia en su heredad, privando de riego a las tierras de los propios. El Concejo nombró una comi-

sión para pedir justicia ante el corregidor (20).

C. La nobleza.

La aristocracia española participó en la ocupación de tierras, fenómeno generalizado en el siglo XVI. En ocasiones se valían de puestos destacados en la administración local, bien en los concejos (sobre lo que ya hemos tratado) bien en otros puestos. Como ejemplo señalaremos que el adelantado Villarroel, máximo representante del señorío temporal del arzobispo de Toledo en el Adelantamiento de Cazorla, fue acusado ante el prelado por el Concejo en 1526 de tener ocupadas muchas dehesas, ejidos y salinas, y afirmaba que no se podía acudir a la justicia ordinaria porque era hechura de la citada autoridad. El arzobispo prohibió al adelantado obligar a los vecinos a que trabajaran en sus tierras y dispuso que las vegas fueran repartidas entre los mismos según los usos y costumbres (21).

Es probable que los casos más frecuentes fueran los de señoríos que ocupaban tierras baldías de concejos realengos colindantes. Estas acciones podían ser llevadas a cabo por el mismo señor, o por los vecinos, que contaban con la connivencia de

aquél, o incluso con su apoyo manifiesto. En 1554-1555 los vecinos de Huelma son constantemente acusados por la Ciudad de Jaén de haber ocupado tierras en la Mata Begid; la mayor parte de los casos tratados en esta época por el juez Puente son roturaciones ilegales, pero cabe la posibilidad de que en esta ocasión no sea tal, sino sólo una usurpación de pastos, aunque nos inclinamos a pensar que las tierras ocupadas en la citada dehesa fueron aradas.

En marzo de 1554 la Ciudad comienza a tratar la cuestión de los vecinos de Huelma que se habían entrado en la Mata Begid, existiendo discrepancias en los procedimientos, ya que al tratarse de una dehesa de propios y no de baldíos se piensa en un primer momento que sería el corregidor en lugar del juez de términos la autoridad competente. Los letrados de Granada determinaron que era el citado juez quien debía entender en este caso y se inicia el proceso con una comisión que debería informar de las ocupaciones. La Ciudad decidió notificar sus actuaciones al duque de Alburquerque que también era conde de Huelma y éste reclamó a la Chancillería granadina, quien se remitió al juez de términos que estaba en Jaén.

En septiembre-octubre se trató infructuosamente de alcanzar un acuerdo entre Jaén, Huelma y el marqués de Cuéllar, heredero del señor de la villa, por lo que se acaba actuando judicialmente, aunque con problemas por la pasividad del Concejo giennense. En julio de 1555 el marqués de Cuéllar había sido condenado y Jaén recibió una provisión real para que se cumpliera la sentencia, o se explicara por qué no debía llevarse a cabo. El Concejo acordó seguir adelante (22).

El hecho de alindar con un señorío era reconocido como un peligro manifiesto para la Mata Begid. Cuando en 1584 el Cabildo municipal giennense está tratando sobre la conservación de esta dehesa un jurado explicó que

"esta çibdad no tiene otra pieça mejor en sus propios y que mas convenga guardar por alyndar como alindan con tierras de señorío" (23).

También en el área de Sierra Mágina, Jaén tuvo que defenderse contra las actuaciones de Mencía Salcedo, de la que ya hemos tratado en el capítulo anterior. En mayo de 1554 el Concejo acordó investigar en Valdeharazo si sus labradores habían ocupado términos de Jaén. Tras ser condenada, en

julio de 1555 el Cabildo acordó seguir adelante con la sentencia, al mismo tiempo que contra el marqués de Cuéllar (24).

Otra ciudad que tuvo problemas con un señorío colindante fue Ubeda con Jódar. En enero de 1584 tuvo que demandar a don Alonso de Carvajal, señor de la dicha villa por haberse entrado en Jandulilla, término de Ubeda. En noviembre se afirma que algunos vecinos de Jódar se habían entrado con los mojones en el término de la ciudad, como si fueran posesiones del citado Carvajal. Ubeda comisionó a un jurado para que realizara las pertinentes averiguaciones y se querellara (25).

En 1645 don Diego de Carvajal fue acusado de haber tomado desde unos 15 ó 20 años antes 2.000 fanegas de tierra, secano y regadío, pastos y abrevaderos que alindaban con la villa de Jódar. Su apoderado ante la justicia de Ubeda lo negó todo afirmando estar poseídas por compra y otros títulos desde más de 100 años (26).

No sólo la nobleza detentadora de señoríos participó en la ocupación de tierras, que como ya hemos dicho fue un fenómeno generalizado. En 1564 el

juez para la venta de baldíos Juan de la Concha afirmaba en su relación que tanto los hidalgos como los pecheros se habían entrado en los realengos sin que la Ciudad de Ubeda los expulsara (27).

Contamos con alguna documentación sobre la familia Aranda, hidalgos de Alcalá la Real. El comendador don Pedro de Aranda, del que ya hemos tratado en el capítulo III, tenía un cortijo llamado Mures en Moclín, término de Granada. En 1555 el licenciado Alfaro, juez de términos, midió 150 fanegas de tierra (de 500 estadales) que había ocupado el comendador y debían ser restituídas (28). Otro don Pedro de Aranda, presumiblemente su hijo, fue acusado de tener ocupadas más de 90 fanegas de tierra en el arroyo del Salado, en Castillo de Locubín, término de Alcalá la Real, con molinos y huertas. El juez para la perpetuación de realengos Alonso López de Obregón en 1588 debió llevar a cabo las diligencias correspondientes para su restitución (y posterior venta, que probablemente caería en el mismo don Pedro) y para cobrar lo que hubieran rentado a razón de dos fanegas y media de cereal terciado (dos tercios de trigo y uno de cebada) anuales por fanega de tierra (29).

A otro miembro de esta familia, don Francisco de Góngora Aranda, le fueron reclamadas en 1604 por el Concejo de Alcalá la Real 12 fanegas de tierra, que procedían del cortijo de su abuela doña Inés de Rueda. No obstante Góngora acudió a la Chancillería señalando que su abuela se había compuesto por las tierras reclamadas con el juez para la perpetuación de realengos López de Obregón. Al parecer posteriormente habían sido abandonadas porque doña Inés, que había profesado en un convento, había arrendado las tierras a labradores de poco caudal que carecían de yuntas y aperos y no araban toda la tierra. Cuando el padre de don Francisco había obligado a volver a arar estas tierras se inició de nuevo el problema (30).

En 1616 los veinticuatro y jurados de Jaén se quejan de que don Diego Fajardo, vecino de dicha ciudad se había entrado en los cotos y mojones de la sierra de Jaén, en el heredamiento llamado de Mingo Rodrigo. Se acuerda hacer información y que el personero acudiera ante el corregidor para lo que conviniera. Tras diversas incidencias el Concejo nombra comisarios para ir al mencionado heredamiento para

efectuar el amojonamiento ante el escribano real y citando a don Diego. No obstante, éste continuó pleiteando (31).

2. La usurpación, fenómeno generalizado.

El método más frecuente de usurpación de baldíos era el simple corrimiento de mojones. Aunque los municipios pleitearon frecuentemente era una solución poco efectiva, porque la tierra era vuelta a ocupar tras el litigio; para Vassberg el ímpetu individualista es mucho más fuerte que la legislación o la actuación administrativa (32). Algunos concejos justificaban la ocupación de baldíos en el derecho de presura recogido en el fuero de Cuenca, como es el caso de Quesada (33), pero la Corona en la segunda mitad del siglo XVI, agobiada por los apuros hacendísticos, decidió la venta como realengos ocupados de cualquier tierra sin título de propiedad claro.

A. Jaén y los Reyes Católicos: autorizaciones concejiles sin licencia real.

En la segunda mitad del siglo XV la Ciudad de Jaén había concedido licencias para plantar viñas, olivares y huertas en baldíos de Jabalcuz, Valcresco,

Lerix, Puerto Alto y la vereda de la Sierra de Torredelcampo,

"porque segun la espesura y maleza dellos se acogian asi los moros que benyan a saltar y cavtivar los cristianos como otras anymalias que hacian mucho daño en los ganados de la dicha çibdad".

Los Reyes Católicos por una provisión de 1489 disponían que lo plantado hasta 20 años antes no pagara tributo alguno, mientras que lo que se hubiera llevado a cabo entre ese límite y la fecha de la carta tendría que abonar a los propios 5 maravedies por aranzada. A partir de 1489 no se debían tolerar nuevas plantaciones o edificaciones sin licencia real, so pena de perderlas para los propios. Hay que tener en cuenta que Jaén fue poblado con el fuero de Toledo, no con el de Cuenca. Años más tarde, en 1499, los propietarios de viñas y otras heredades en los mencionados pagos, se justificaron por la cercanía de los nazaries y por la limitación del término de Jaén, por lo que la Ciudad había concedido licencias en tiempos de poder real débil sin censo alguno; la Corona estableció el límite de la posesión libre en el año 1489, fecha del anterior documento, pero no aceptaba las ocupaciones posteriores (34).

B. Ocupación de baldíos y realengos.

Aunque centraremos este problema a partir de la mitad del siglo XVI, conviene recordar que el fenómeno es anterior, y que ya los Reyes Católicos hubieron de crear los jueces de términos. Las actuaciones de estos jueces debieron salpicar la primera mitad del siglo XVI; cuando en los años 1554-1555 desarrolló su labor en Jaén el licenciado Puente se recordaba la presencia de varios de estos funcionarios. Conocemos las sentencias dadas por el licenciado Montenegro, juez de términos para los pleitos existentes entre Baeza, Ubeda y otras poblaciones en 1524. Trató sobre asuntos diversos relacionados con los pastos. En este momento sólo haremos referencia a las ocupaciones. No fueron muy numerosas las sentencias, pues sólo hemos contabilizado 14, aunque algunas están dictadas contra más de una persona. Como norma general podemos considerar que las ocupaciones oscilan entre uno y tres cahices de tierra, aunque a un vecino de Porcuna se le condena por 70 fanegas. Algunas sentencias no recogen la superficie ocupada. La mayor parte de las condenas son contra vecinos de Ubeda, y es de notar que

también se sanciona al Concejo de Canena que debe restituir un haza (35).

Concejos señoriales como el de La Iruela pedían justicia al titular del señorío, en este caso al arzobispo de Toledo. En 1527 enviaron como comisario al bachiller Hernando Amador para que solicitara que se pusiera coto a las roturaciones, talas y cortas en las tierras comunales de la Sierra de Cazorla que serían para pasto de los vecinos y se arrendaba el herbaje a los forasteros (36).

El Concejo de Santisteban se quejaba en 1552 de que la ciudad de Baeza (y sus particulares) "pretende entrar en el termino desta villa" un terreno de una legua de largo por medio de ancho. Un alcalde ordinario y un regidor de dicho cabildo acusaban también al concejo y particulares de Chiclana de haber ocupado y pretender ocupar aún más términos del condado de Santisteban

"metiendo los mojones y arrompiendo los montes y faciéndolo otros aprovechamientos particulares y partiendo tierras pretendiendo defendello por termino suyo".

El municipio acordó iniciar un pleito en la Chancillería y solicitar un juez de términos.

En marzo de 1553 el conde se interesa

personalmente por el tema y se cita como uno de los principales ocupadores baezanos a Luis de Carvajal, apellido de una familia aristocrática de la mencionada ciudad. Tras un informe del alguacil mayor sobre la situación en la Sierra del Acero y en el Villar de las Ollas, la Villa le ordena prender a todo forastero que entrara a realizar cualquier aprovechamiento o a ocupar; en caso de que no pudiera detenerlo debería informar a la justicia. Al mismo tiempo le encomiendan

"que no quemase choças ni pajar ninguno ni les fiziese daño ni perjuicio en las labores ni edificios que estuviesen faziendo" (37).

En Ubeda, en el reinado de Felipe II las rozas de bosques para dedicarlas a labor habían acabado con el pasto, según se decía; al parecer había desaparecido en tres leguas a la redonda de la ciudad, no quedando más zona para herbaje que la dehesa del Concejo o el Cerro Buitrero (38). Ubeda y Guadix tenían 400 fanegas de tierra común, puesto que habían cedido cada una 200 para que sirvieran de aguadero en la Rambla de los Lobos. En 1585 el Concejo de Ubeda acusó a don Fernando de Barrada y otros vecinos y guardas de Guadix de haberse entrado

en este área y comenzó las diligencias oportunas (39).

En Andújar se tratan casos de ocupaciones de tierras en fechas tan tardías como 1622. La Ciudad afirmaba que existían roturaciones en el Rincón y otros sitios, en terrenos del municipio y acordaron que los regidores de mes, acompañados de una comisión, visitaran la zona y destruyeran las cercas, tapias y casillas hechas en perjuicio del concejo (40).

Las veredas eran también objeto de usurpación por el campesino hambriento de tierra. En Jaén en 1625 el personero denunció que un gran pedazo de tierra de la vereda de la Parrilla estaba arado. La Ciudad decidió que el denunciante se querellara ante el alcalde mayor y realizara todas las diligencias oportunas (41). Cuando la vereda es una servidera el particular perjudicado tenía especial interés en la restitución de lo usurpado. En 1616 don Pedro Luis de Aranda se querelló de que un vecino de Castillo de Locubín había roto la servidera que iba a sus huertas en la Isla de las Nogueras, en el término de dicha villa. También parecía haber ocupado tierra

propia del demandante. El alcalde mayor sentenció a favor de don Pedro, so pena de que los ganados pudieran comer lo sembrado, además de las penas de ordenanza (42).

C. Ocupaciones de propios.

Los bienes de los propios concejiles, al ser posesiones públicas fueron también objeto de usurpación. Para Jaén fue constante el problema de la dehesa de Mata Begid, del que ya hemos tratado en relación con el señorío de Huelma, pero no fue la única fuente de ataques a esta posesión de la ciudad. El concejo de Cambil también fue acusado de ocupar parte de la dehesa en 1608. La Ciudad de Jaén envió una comisión para que visitara la Mata Begid (43).

Para Ubeda, la dehesa que ofrecía mayor preocupación parece que era la de las Yeguas. En 1583 los propietarios de ganado caballar de cría protestaron de que estaba ocupada y el Concejo acordó amojonarla, pero en 1592 los labradores de las caballerías de la Ciudad habían vuelto a entrarse en ella. Los ejidos de Ubeda sufrían también el ataque de los deseosos de tierra. En 1583 fue acusado Lope de Villena de tomar tierras en el ejido de Veracruz

por lo que Ubeda decidió realizar las diligencias oportunas. Lope de Villena era un rico labrador, aunque contrajo muchas deudas a favor de los propios, al parecer como arrendatario de rentas reales; el Pósito ubetense compró tierras suyas que se vendieron para resarcir a la citada Hacienda. El ejido de la Torre de San Juan también había sido ocupado en 1592 por los labradores de las caballerías de propios (44).

Ubeda tuvo también numerosos problemas con tierras que consideraba de sus propios. En 1583 afirmaba que se hallaba despojada desde 7 u 8 años antes de ciertas tierras en los Navazos (cortijo de las Iglejuelas) y Ceal (término de Quesada llamado la Veintena). Hay que tener en cuenta que en el inventario de 1553 se cita el cortijo de las Iglejuelas, pero no aparecen las citadas tierras de Ceal (vid. capítulo I). Ubeda no tenía dinero para pleitear, por lo que decide componerse con alguna persona de la corte para que lleve el litigio, quedando la Ciudad obligada a pagarle tan sólo en caso de éxito. En un primer momento proponen pagar al que se encargara 200 ducados, si las obtienen sin ningún interés, pero

más tarde, atendiendo a que las tierras de los Navazos valían más de 2.000 ducados y estaban vendidas (¿por un juez de baldíos?) a tres poseedores acordaron que serían 500, aunque el proceso debería resolverse en el plazo de un año (45).

Otra área problemática era la de Olvera. En este área el doctor Brizuela, juez para la venta de baldíos ocupados, había hecho ciertas ventas a dos particulares, Luis de Baena y Miguel de Gila. La Ciudad acordó amojonar lo que estaba vendido y tomar todo lo demás para arrendarlo como bienes de propios, aunque estaba siguiendo un pleito por estas tierras con el conde de Santisteban. Hallaron 209 fanegas y decidieron que los que habían sembrado los años anteriores deberían pagar los terrazgos (46).

Por otra parte, en 1610 afirmaba Ubeda que muchos vecinos se habían entrado en las alcaldías de Tíscar y Quesada (bienes de los propios de la dicha ciudad) y habían plantado huertas sin pagar nada al Concejo ubetense; además estaban incluso edificando (47).

En 1625 Jaén pagó 200 reales a la persona que envió a las tierras de propios que tenía en el término de La Mancha ante la noticia que había lle-

gado de que algunos vecinos habían ocupado parte de dichas tierras (48).

En el siglo XVII ocurrió un fenómeno que consideramos desvinculado de la necesidad de ampliar zonas cultivadas, que es la labranza ilegal de tierras de propios o de pósitos que habían quedado sin arrendar. Creemos que está relacionado con la crisis del campesinado en el siglo XVII, con la disminución del número de labradores con capacidad económica para pujar por estos arrendamientos, por lo que quedan las tierras incultas quedando expuestas a ser trabajadas de modo espontáneo por cualquiera.

Hay que tener en cuenta que según Vassberg el fuero de Cuenca (con el que se pobló Ubeda y Baeza, pero no Jaén, que recibió el de Toledo) garantizaba el derecho de uso de tierra no labrada sin distinguir entre propiedad particular o pública, aunque el propietario podría exigirle al labrador la parte de cosecha que se acostumbrara a recibir como renta, bien un tercio, bien un cuarto (49).

En Jaén, en 1615, las caballerías de Lerix, de los propios, llevaban 4 años sin arrendarse, aunque se habían sembrado sin pagar renta alguna. La

Ciudad decide investigar y cobrar lo que se debiera. En marzo se escribe en el libro de actas caspituales un solo nombre, Gaspar de Palma, que había trabajado una caballería que había rentado 7.000 maravedíes, por lo que debería pagar a razón de aquel último arrendamiento (50).

En Ubeda, en las tierras de propios de Olvera, se habían entrado en 1639 algunas personas y habían tomado riego sin pagar renta alguna a la Ciudad. esta acordó investigar quiénes eran y cuántos años llevaban en ellas, así como amojonarlas inmediatamente. Los ocupadores eran vecinos de Las Navas (51).

En Baeza el problema fue bastante más complejo. En 1626 vecinos de dicha ciudad, de Jimena y otras partes estaban sembrando parcelas de las caballerías del Pósito, situadas en la margen opuesta del Guadalquivir. El Concejo decidió investigar para cobrar las oportunas rentas, por lo que en junio algunos comenzaron pronto a segar y a llevarse la mies a Jimena, para evitar averiguaciones exactas. Baeza decidió impedir el fraude colocando las tierras bajo administración municipal y utilizando alguaciles para su custodia si fuese necesario.

La actitud de los vecinos de Jimena y la de los de Baeza fue muy diferente. Mientras los primeros buscaron un entendimiento con las autoridades de la Ciudad, los segundos trataron de boicotear cualquier acuerdo o sacar ventaja de su condición. Hay que tener muy en cuenta las diferencias que existían entre ambos grupos. Los labradores de Jimena eran en su mayoría pobres y tras diversas negociaciones parece que consiguieron que se les impusiera una renta inferior a un décimo de la cosecha, aunque después volvieron a tratar de hacer otro concierto. En cambio los vecinos de Baeza que labraban ilegalmente estas tierras, según se dijo desde hacía más de 20 años, eran personas poderosas, razón por la cual

"ban los alamines desta çiudad y declaran no deberse pagar y que asi oy en la pressente cosecha ninguna persona de los dichos quiere pagar nada ni ningun caballero quiere vsar de la comision que le da por los ynconbinientes que se pueden seguir" (52).

D. Usurpaciones y conflictos entre distintas instituciones.

Era frecuente que los concejos quisieran incrementar sus posesiones apropiándose los baldíos

colindantes sin autorización superior. Ubeda, por ejemplo, tomó entre 4 y 5.000 fanegas de tierra para arrendarlas como propios, según las relaciones de dos jueces para la enajenación de bañíos (53). Cuando los concejos tenían intereses opuestos sobre una tierra se iniciaba el conflicto.

El problema solía surgir a menudo entre poblaciones que contaban con un área de pasto común, especialmente cuando una de ellas, por ser cabeza de corregimiento, se consideraba con cierta preeminencia sobre las villas exentas que anteriormente habían formado parte de su jurisdicción. En Jaén el corregidor debía tener una provisión real para visitar las roturaciones que hicieran las villas y volverlas al pasto común. En 1622 parece que estaba perdida por lo que el Concejo acuerda pedir una copia a la Corte si no era hallada, para que pudiera llevarla en su próxima visita (54). Castillo de Bovadilla afirmaba que estas visitas a los términos y lugares de la jurisdicción era una obligación que según los capítulos de buena gobernación debía realizar el corregidor cada año, "aunque ya se tiene por bastante visitarlos una vez durante su oficio". El mismo autor indicaba que dos regidores debían asistir con el co-

rregidor o su teniente, y no debían aceptar dádivas ni invitación u hospedaje, aunque fuera costumbre inmemorial (55).

Los conflictos entre concejos podían surgir no por actuaciones directas de la propia institución, sino como derivación de actos realizados por particulares, que después eran defendidos por los ayuntamientos. Ya hemos visto el ejemplo del condado de Santisteban, que acusaba de ocupación tanto a los concejos de Baeza y Chiclana como a los particulares de estas poblaciones. En 1554 el juez de términos Puente, que se hallaba en Jaén, acusó a varios vecinos de Baeza de haber tomado tierras en el término de la primera ciudad, lo que fue protestado por el concejo de la segunda, que consideraba que las tierras en disputa formaban parte de su jurisdicción. Ambas ciudades formaron una comisión que solventara el problema y asesorara al juez de términos (56).

La Mancha y Pegalajar se enfrentaron en 1605 por haberse entrado los vecinos de la segunda en tierras realengas, según afirmaban los vecinos de la primera. El Concejo giennense creó una comisión de un veinticuatro y un jurado para entender en el asunto

(57). La misma villa afirmaba en 1626 que los arrendatarios de los cortijos de propios que Jaén tenía en el término de La Mancha habían usurpado realengos. En febrero de dicho año Jaén creó una comisión para actuar contra los alcaldes ordinarios de la citada villa, porque consideraba que la acusación era completamente falsa (58).

En 1618 Higuera de Arjona intentaba roturar 100 fanegas de tierra, a lo que se opuso radicalmente Andújar, porque afirmaba que era un terreno del que se habían beneficiado en comunidad ambas localidades (59). En 1553 Arjona decidió pleitear contra Arjonilla (que aún no se había eximido) por haber plantado viñas en un monte que la primera consideraba suyo (60).

Instituciones que debían chocar por su propia naturaleza eran los concejos y la Mesta (61). La ciudad de Jaén tenía por privilegio de Fernando III, confirmado por Isabel la Católica, que no pudieran entrar en su término ni en lugares de su tierra y pasto común alcaldes de cañadas ni jueces entregadores; tampoco podrían emplazar a ningún vecino del citado pasto común, lo que fue conservado por la Ciudad (62). Hay que señalar que Jaén contaba con una orga-

nización mesteña local (63).

Los privilegios de exención de la jurisdicción de los entregadores de la Mesta nacional eran de origen medieval, fundamentalmente del siglo XIV. En los últimos años de la Edad Media los concejos pierden un poco el interés por estos beneficios porque la organización ganadera respetaba puntualmente los derechos municipales. A mediados del siglo XVI cuando las roturaciones conllevan el aumento de la conflictividad entre los ayuntamientos y la Mesta se intentó resucitar antiguos privilegios en las ciudades del sur y oeste de Castilla (64).

Ubeda tenía el privilegio concedido por Alfonso XI de que no hubiese cañadas en su término y que los alcaldes de Mesta no tuvieran jurisdicción sobre los infractores. En 1383 Enrique II confirmó una sentencia contra la organización pastoril para que en este término no hubiera cañadas ni abrevaderos, salvo los baldíos del Guadalquivir y Guadalimar (65). A pesar de todo esto la Mesta intervino entre 1550 y 1650 en diversas ocasiones en Ubeda. Tenemos noticias de la actuación de alcaldes mayores entregadores en 1583-84, 1593-94 y 1639. La Ciudad

siempre requería a los dichos jueces con su exención de cañadas, pero ésta no evitaba problemas. En 1593 algunos vecinos prefirieron realizar sus reclamaciones ante el enviado de la Mesta que ante la justicia ordinaria por lo que el concejo decide querellarse contra cualquier persona que hubiera actuado en perjuicio de la jurisdicción ordinaria.

En la mayoría de las ocasiones lo que enfrentaba a Ubeda con la Mesta era la roturación de las dehesas del Concejo, como en 1591-94. La Ciudad logró unas reales ejecutorias para que la Mesta y los alcaldes mayores entregadores le devolvieran los 52.000 maravedíes que habían cobrado por condenaciones. En 1609 volvió a actuar un juez mesteño por estar rotos dichos pastos para el servicio real. En 1639 otro alcalde actúa contra el concejo (66). Este siempre reclamaba su derecho y ya hemos visto que en 1594 logró ejecutorias a su favor, pero la reiterada presencia de entregadores en la ciudad nos indica que sus actividades no debían ser completamente inútiles para la Mesta. Además, probablemente utilizaban Ubeda como cuartel general para la realización de sus diligencias en una amplia comarca. En este sentido sabemos que el Concejo de

Jabalquinto tuvo que pleitear en 1627 ante el alcalde mayor de la Mesta que se encontraba en Ubeda sobre la roturación que había hecho de la dehesa del ejido de la citada villa (67).

Los problemas con la Mesta se dieron también en otras poblaciones. Entre 1543 y 1586 el Concejo de Sabiote había vendido porciones de una dehesa boyal de forma ilícita a sus vecinos. En 1586 un juez de la Mesta actuó contra un cultivador de estas tierras, aunque finalmente, en 1589, fueron vendidas por un juez para la enajenación de baldíos (68). En 1625 Baeza mantuvo un pleito con la Mesta por haber roto, según decía el órgano ganadero, ciertas tierras en el cortijo de la Peñuela (69), y en 1637 Andújar y la Mesta litigaron afanosamente por el castillo de la Aragonesa y las 600 fanegas de tierra que lo circundaban (70).

E. Usurpaciones y nuevas poblaciones: Cabra.

De la obra de Mangas Navas se deduce que el impulso repoblador en la Edad Media tiene como consecuencia la roturación y apropiación de términos comunes y baldíos por los asentados en el medio rural

(71). Este fenómeno en la Edad Moderna es generalizado, pero consideramos que tuvo mayores proporciones en las zonas de nueva colonización, como Cabra o los lugares de la Sierra de Jaén.

En 1609 Ubeda tiene noticia de que

"en el lugar de Cabra ay mucho eçeso en auerse entrado los vecinos del en terminos publicos e concexiles desta çudad".

Ante esta situación envían al corregidor junto con los veinticuatro a los que correspondiera realizar la visita para la defensa de las tierras públicas, con parecer de los letrados (72).

Dos años más tarde, en 1611, un veinticuatro señaló en el Concejo de Ubeda que después de la colonización y el correspondiente reparto de vecindades se habían roto en Cabra más de 20.000 fanegas de tierra y más de 200.000 pinos habían sido talados, no quedando lugar para la ganadería ubetense; consideramos que estas cifras deben ser exageradas, pero son sintomáticas de la situación en que se encontraban. El veinticuatro en cuestión y la mayoría del Cabildo se pronunciaron a favor de solicitar un juez especial para este asunto y otros problemas entre ambas localidades, pero el alcalde mayor de Ubeda se negó afirmando estar dispuesto a solventar

rápidamente las cuestiones existentes (73).

F. Jaén: usurpaciones, nuevas poblaciones y jueces de términos.

En la ciudad de Jaén confluyen varios factores para el progreso de las roturaciones, además de la causa general del crecimiento de la población y el hambre de tierra. Domínguez Ortiz afirmaba que era probable, aunque poco estudiado, que la atomización de jurisdicciones favoreciera el progreso de las roturaciones (74). Valdepeñas, Cambil, La Mancha, Pegalajar, Cazalilla y Mengíbar se eximieron de Jaén entre 1558 y 1574 (75), y la Ciudad era consciente del impulso que esto significó para el rompimiento de tierras, aunque de hecho el proceso había comenzado antes de la emancipación. En 1580 el Cabildo municipal afirmaba que tanto los concejos como los particulares de las villas eximidas y de otros lugares (pero se incide más en las primeras) habían roto y sembrado dehesas, ejidos y realengos, por lo que la Ciudad decide llevar a cabo todas las gestiones necesarias para remediarlo (76).

Por otra parte Jaén contaba con un amplio al-

foz hasta el momento de las exenciones, y aún después las villas mantenían su condición de pasto común. La lejanía al núcleo administrativo principal, es decir, a la ciudad en este caso, favorecía también ocupación de realengos, como señala Mangas Navas (77). Por último consideramos que la presencia de poblaciones de nueva colonización fue un factor más de aumento de la roturación. De cualquier modo el proceso no se limitó a las villas, sino que los mismos vecinos giennenses participaron en él de forma muy activa.

Comenzaremos con los lugares colonizados. Quizás Campillo de Arenas fuera la población que más problemas trajo a Jaén. En 1553 se tuvo la noticia de que estaban realizando un repartimiento de tierras a espaldas de la Ciudad, por lo que ésta envía al alcalde de la mesta a averiguar si era cierto (78). En 1563 Campillo solicitó que el juez de términos que llegó a Jaén no entendiera en los asuntos que estaban pendientes, lo que fue consultado a los letrados por el Concejo giennense (79). El Campo de los Almogávares fue fruto de continuos conflictos entre ambas poblaciones desde el mismo momento de la fundación, como ya sabemos. En 1565 Campillo quería romperlo, lo

que provocó un nuevo pleito (80). En 1596 un veinticuatro de Jaén afirmaba que

"los vecinos del dicho lugar hacen oy en día repartimientos gracias de a treinta, quarenta y çinquenta fanegas de tierra como consta del libro de su ayuntamiento" (81).

Valdepeñas fue también a menudo fuente de frecuentes conflictos. A finales de 1563 la Ciudad de Jaén ordenó a su solicitador que pidiera al juez de términos que hiciera medir las vecindades que se repartieron a costa de los culpables, para comprobar quienes habían ocupado tierra; pocos días después se solicitó la medición de tierras en todos los lugares eximidos. En enero de 1564 el Concejo dispuso que la comisión encargada de la restitución de los términos llevara medidores a Valdepeñas para cumplir lo dicho y demandar a los que se habían entrado en tierras que no les correspondían, por lo que parece que el juez de términos no atendió la anterior solicitud (82).

En 1596, al mismo tiempo que se acusaba a Campillo de Arenas, se afirmaba que Cambil y Valdepeñas

"no solo ban rompiendo lo publico y reelengo pero talando y arrasando los montes cortando y talando todas las ençinas" (83).

Los Villares y La Mancha no son tan frecuentemente acusadas como Campillo de Arenas y Valdepeñas. En el primer lugar se hizo en 1553 una probanza contra ciertos vecinos que se habían entrado en el camino de la Parrilla (84). Respecto a la segunda población, una comisión visitó en abril de 1554 los cortijos de Letraña y La Mancha para informar acerca de las ocupaciones en dichos cortijos. En septiembre Jaén había ganado una ejecutoria contra ciertos vecinos de La Mancha en la que se disponía que las tierras usurpadas que no estuvieran plantadas con árboles se volvieran al pasto común, y las que contaran con arbolado tendrían que pagar un censo perpetuo a los propios de la capital (85).

No sólo las nuevas poblaciones de la sierra de Jaén ocuparon baldíos, aunque como hemos visto fueran destacadas en el tema. Otras localidades del pasto común, como Cambil o Pegalajar tuvieron también problemas con la ciudad. En 1564 un juez de términos había condenado a varios vecinos, pero estos querían impedir el cumplimiento de la condena alegando litispendencia; ya hemos visto que Cambil fue acusado de nuevo en 1596 junto con Valdepeñas y Campillo de Are-

nas (86). Los vecinos de Cambil continuaron ocupando tierras en fechas más tardías que las otras poblaciones. En marzo de 1615 el corregidor afirma que tiene comisión para castigar a los culpables y que espera un acuerdo de la Ciudad para actuar; ésta nombró un veinticuatro para acompañarle. El Concejo acordó a comienzos de 1616 pedir al corregidor que hiciera las diligencias necesarias para devolver al pasto común realengos usurpados en la citada villa (87). En esta misma área hubo también ocupaciones en Pegalajar; las sentencias de un juez de términos en 1565 fueron apeladas ante la Chancillería por el propio Concejo (88).

La Ciudad de Jaén se quejaba también de los ataques que los realengos sufrían desde municipios de fuera del pasto común. En 1554 acordó que el alcalde de las mestas pusiera demanda contra todos los vecinos de Torres que se hubieran entrado en el término de Jaén. Ese mismo año, al discutir la petición de una prórroga para el juez de términos que se hallaba en la ciudad se afirma que los que más tienen ocupado, y en zonas de mucha utilidad, eran los de Huelma, Alcalá la Real, Martos y Torres (89). En 1592 se señalaba que los vecinos de Alcalá y Castillo de

Locubín habían hecho muchos daños y talas en los montes aprovechando sin duda la lejanía respecto a Jaén. También se afirma que en ese área hay muchas roturaciones (90).

En nuestra ciudad la ocupación de términos tuvo mayor importancia en el pago de Puerto Alto. En 1560 un veinticuatro y un jurado estuvieron midiendo tierras encontrando que muchos vecinos habían tomado tierras que plantaban en parte con viñas. Los que las tenían antiguas iban entrándose por las cabezadas. El Concejo acordó demandar cualquier baldío demandado en los últimos 30 años, por haberlos tomado y plantado sin licencia municipal. En el caso del arroyo de la Sacedilla se demandaría aunque la ocupación tuviera más de 30 años, porque se habían entrado en un aguadero. Un veinticuatro resaltó que no se debían dejar estas tierras a censo, sino que había que quitárselas (91). Pocos años más tarde, en 1564, durante la estancia del juez de términos Santiago de Vera, se creó una comisión que debía asesorarse de los letrados para entender sobre las ocupaciones para majuelos y otras heredades en Puerto Alto, Jabalcuz y Alberquilla. En 1576 se dispuso que todas las tie-

rras incluidas en el amojonamiento viejo de Puerto Alto pagaran un censo perpetuo de 10 maravedíes por aranzada. Uno de los caballeros del Ayuntamiento recordó unos días después que Santiago de Vera había restituido al pasto común muchos heredamientos que la Ciudad había concedido a censo sin licencia real, así como muchas ocupaciones realizadas sin autorización alguna; afirmaba que el Rey había aprobado la restitución y pidió que se llevara a cabo (92).

Los arrendatarios de las tierras de Lerix, de los propios de Jaén, también fueron acusados en varias ocasiones de entrarse en lo realengo. En 1554 el juez de términos Puente había dado varias sentencias contra los cortijos de la Ciudad, por lo que enviaron un veinticuatro a Lerix a comprobar si las condenas habían sido justas (93). En 1622 el personero afirmaba que las caballerías de Lerix habían usurpado lo realengo, por lo que el Concejo hizo amojonar estas tierras (94).

Los vecinos de Jaén ocuparon tierras de modo destacado también en otros pagos. El juez de términos Puente actuó por ejemplo en Aldihuela (95). Un veinticuatro en 1596 requirió al alcalde mayor para que fuera

"al çerro de Daymora y Balcresco a ber el eçesso que a auido en las dichas roturas y como vecinos desta çudad an quitado lo público y realengo en aquella parte sin dexar nada".

El alcalde afirmó que estaba presto a hacer justicia dándole información, pero que no aceptaba el requerimiento (96).

En ciertos casos la Ciudad prefirió conceder a censo perpetuo ciertas tierras, llegando a un acuerdo con el ocupador, a que se le restituyeran judicialmente por el juez de términos Puente (1554-1555). Normalmente era el acusado el que solicitaba el convenio cuando comenzaba el proceso o incluso una vez condenado. Los propietarios de heredades en Puerto Alto ofrecieron en febrero de 1555 pagar 5 maravedíes por aranzada, pero el Concejo les impuso 10 maravedíes por aranzada de tierra plantada, mientras que lo que no lo estuviera tendría que ser abandonado, aunque lo tuvieran arrasado. En marzo la Ciudad recibió un informe sobre 14 ocupadores que se habían entrado en lo realengo. En general no lo tenían todo plantado, sino sólo zonas dispersas. Al mismo tiempo "por esta misma horden y via otros muchos tienen començado a desmontar, arrasar y

plantar". El Concejo acordó que se cumpliera un auto de 6 de febrero de 1532 (las actas de esa fecha son ilegibles por su mala conservación); parece deducirse que se admitirían las roturaciones, pagando un censo perpetuo de 10 maravedíes por aranzada, hasta el arroyo de la Sacedilla, pero lo que superara ese límite sería reclamado (97).

Los propietarios de heredades en Alberquilla habían ocupado también tierras públicas. La Ciudad acordó concedérselas a censo por la misma cantidad que en el ejemplo anterior, porque "es tierra de ningún aprovechamiento" (98). Suponemos que con esta afirmación se refería a falta de interés ganadero, puesto que no creemos que los labradores fueran a tomar tierras inútiles, y mucho menos a pagar un censo por ellas. A tres personas que habían ocupado media fanega cada una en Valcresco se les impuso una carga de medio real anual respectivamente (99). Un cordonero de Los Villares que había tomado 7 varas en el ejido para dos solares fue condenado por el corregidor, pero el Concejo se las dejó a cambio de un censo perpetuo de 10 maravedíes. Un vecino de Jaén había ocupado cierta tierra en las Fresnedas para una huerta y tenía una fanega cercada. Cuando se le demandó

ante el juez de términos se concertó con el Ayuntamiento para que se la cedieran por tres reales anuales de censo, aunque el juez se opuso (100). Otro vecino tras ser condenado por otra huerta que había tomado en el cortijo de Barreras consiguió un convenio con la Ciudad "porque no le venga tanta pérdida sobre ello e por quitarse con el de pleyto e que desista del apelacion que tiene puesta". En este caso para fijar el censo debía andar la tierra en almome-da durante 9 días (101).

La consecuencia lógica y natural de todo este proceso es la estrechura de los pastos que afectaba muy directamente a un amplio sector del Cabildo gien-nense que tenía importantes intereses ganaderos. En 1584 un veinticuatro señalaba la dificultad de encontrar un sitio para establecer una dehesa para las ye-guas

"por estar ronpida casi toda la sierra y echa canpiña y vltimamente se a ronpido las tierras de Almorche adonde de contino andavan seis yegudas" (102).

Otro regidor afirmaba en 1596 que las ocupaciones de tierras eran de tal magnitud

"que si Su Magestad no lo manda remediar bendra a tiempo que no aya donde puedan pastar los ganados desta çiudad y de las

villas, ni abrebaderos donde puedan los dichos ganados beber" (103).

En 1610 vuelven a aparecer quejas en el Concejo en unos tonos similares, recogiendo una cédula de 1601 sobre el tema, prohibiendo los rompimientos (104).

Las actuaciones de los jueces de términos eran problemáticas por su propia naturaleza. En enero de 1554 llegó a Jaén el licenciado Alonso de Puente a petición del alcalde y cofrades de la mesta local. En mayo le llegó una prórroga de 100 días por provisión del Consejo. En julio, ante la necesidad de solicitar un nuevo plazo para el juez comienzan las divisiones en el seno del Concejo. La mayoría quieren pedir 200 días, pero algunos demandaban períodos más largos. Sin embargo el personero Martín Alonso de Alcaraz afirmaba que en el tiempo que le quedaba podía concluir los negocios que tenía comenzados y que no se debía pedir prórroga alguna porque había restituido muy poco y con más daño a los vecinos que beneficio general, ya que por menos de una fanega condenaba por 12.000 maravedíes de costas. Alcaraz, como representante popular, defendía a los vecinos de la sierra, afirmando que eran pobres y habían tomado poco, y lanzaba su ataque contra Huelma, Alcalá la

Real, Martos y Torres, que en su opinión eran los grandes ocupantes.

El Concejo se divide claramente entre el sector ganadero-oligárquico favorable al juez de términos y la actitud agrícola-popular del personero, contrario al citado personaje. El primer grupo, liderado entre otros por el veinticuatro Gaspar Vélez de Mendoza defendía la necesidad de la consevación de los pastos que habían disminuído por "ser tanta la disoluçion (...) e con averse fundado los quatro lugares nuevos en la sierra desta çibdad". Resaltaba que el juez había dado más de 130 sentencias con grandes restituciones. El 22 de octubre se acordó pedir otra prórroga de 50 días.

En 1555 el descontento contra el juez de términos aumenta. En enero se le acusa de no querer entender en los asuntos importantes, habiendo enviado muchos casos a la Chanciller a cuando era él quien debía juzgarlos, para dilatar su estancia en Jaén entendiendo en asuntos de uno o medio celemín. La Ciudad acordó pedir un nuevo plazo con la condición de que no podría cobrar salario en asuntos de menos de dos fanegas.

La situación llegó a su límite en marzo.

Vélez de Mendoza insistía en la necesidad del juez por quedar pendientes asuntos muy importantes, como el de doña Mencía de Salcedo y los pleitos contra los concejos y particulares de Alcalá la Real y Torres "y otros muchos, mas de çiento y noventa pleytos"; asimismo señalaba los daños que se derivarían para la ganadería de la no restitución de estos términos. Además podría quedar sin ejecutarse la sentencia ya dada contra el duque de Alburquerque y su villa de Huelma que habían tomado gran parte de la Mata Begid. Por el contrario, otro veinticuatro, Luis Guerrero exponía que con excepción de ese asunto no había tratado ninguno de importancia en más de un año que llevaba en Jaén, por lo que era preferible que los temas pendientes fueran entendidos por la justicia ordinaria, porque

"se ve claro que aunque el liçençiado Puente estoviese aqui otros diez años siempre avria la mesma neçesidad que oy".

Afirmaba que a Jaén le hubiera sido más rentable comprar las tierras que las restituciones hechas por Puente.

El tema derivó en enfrentamientos personales entre los regidores de la Ciudad. Gaspar de Biedma

solicitó al corregidor que

"se ynforme de los cavalleros que an botado que no se pida prorrogacion al juez de therminos si an thenido o tienen negocios particulares suyos ante el dicho juez".

El personero Alcaraz señaló que Puente estaba protegido por personas influyentes que le conseguían prórrogas para que entendiese en asuntos de pequeña importancia, y últimamente había comenzado a actuar en Puerto Alto en tierras que la Ciudad había concedido a censo hacía más de 50 años, "plantadas con titulo y buena fee poseydas". Estos "herederos" acordaron defenderse conjuntamente (105).

En la Corte rechazaron la última petición de prórroga que hizo Jaén y el personero aprovechó la ocasión, que se le mostraba favorable, para recalcar los agravios recibidos por la ciudad por las actuaciones del licenciado Puente pidiendo un juez de desagravios a costa de los culpables, ya que

"vnos por ser pobres y otros porque la cantidad que les llevo es poca para yrlo a seguir a el consejo quedaria sin remediarlo el daño que a fecho en esta çibdad".

En mayo un veinticuatro Sancho de Quesada se mostraba en contra de la figura de los jueces de términos, indicando que

"so color de lo pedir principalmente contra caballeros y personas poderosas e concejos e yglesias y monesterios y la execuçion de lo más dello se viene a convertir en onbres pobres e miserables que avnque tienen tomado y ocupado muy poca cosa se les hazen munchas y muy grandes vexaçiones..."

Afirmaba además que los miembros de la oligarquía favorecían a los jueces pidiéndoles muchas prórrogas para que entendiesen en casos contra los pobres "dexando de notificar las demandas a las personas poderosas" Solicitó que se incluyera en los capítulos de Cortes que no se concedieran jueces de términos si no fuera para actuar contra elementos oligárquicos, existiendo previamente una información sumaria (106).

Una vez que desapareció el juez, el Concejo encargó al personero que continuara en su nombre los asuntos pendientes, ahora ante el corregidor. En julio este último recibió una provisión para hacerse cargo de las cuestiones que no había resuelto el licenciado Puente y otras dos para que hiciera efectivas las sentencias contra Mencía de Salcedo y el marqués de Cuéllar. Como ya sabemos el personero había defendido a los roturadores. En agosto el corregidor comunicó a la Ciudad que Alcaraz no había

hecho ninguna diligencia y por lo tanto se le acusaba de negligencia en la defensa de los pastos, que era la misión que el Concejo le había encomendado. La Ciudad le dio un plazo de 5 días y el corregidor amenazó con condenarlo por los intereses y tenerlo preso en la cárcel. El personero se defendió afirmando que los procesos los tenían los letrados como el Concejo había mandado (107).

El procedimiento judicial exigía que la Ciudad nombrara un solicitador para efectuar las demandas ante el juez de términos, nombramiento que en 1554 no fue fácil. Uno de los regidores señaló que debería saber leer y escribir, para que no se le olvidaran las acusaciones o los nombres de testigos, aguaderos, veredas, etc. Había que tener en cuenta que no se pusieran demandas injustas, para evitar problemas inútiles. Antes de ponerlas se debía consultar con los letrados de la Ciudad, salvo que fuera contra miembros del ayuntamiento; en este caso se tendría que tratar con cualquier letrado excepto con los del Concejo (108). A pesar de estas precauciones no faltaron los pleitos injustos. A 7 u 8 "herederos" de la Cueva Illán se les demandó tierras que según

muchos testigos les habían sido repartidas por provisión real. La Ciudad decidió informarse y en caso de que no existiera realmente ocupación informar al juez de términos para que se abstuvieran de actuar (109). Las apelaciones ante la Chancillería por sentencias del licenciado Puente fueron frecuentes (110), lo que no implicaba necesariamente que el juez hubiera cometido errores en estos casos.

En ocasiones las actuaciones del juez se podían ver anuladas por causas naturales. Un pedazo de vado que había sido amojonado como abrevadero en Grañena la Vieja fue invadido y perdido en una riada. La Ciudad decidió realizar una información en la que constara el hecho para evitar futuros problemas (111). También podía ocurrir que tras la ejecución de la sentencia los condenados volvieran a ocupar la tierra por la que habían sido sancionados. En septiembre de 1555 el Concejo decidió investigar si había ocurrido esto (112), lo que supone que tenía serios indicios de que podía haber sucedido.

Mucho menos problemática fue la actuación del último juez de términos que llegó a Jaén, unas veces llamado doctor Santiago y otras licenciado Santiago de Vera (1563-64). Suponemos que es el mismo

personaje, oidor de Valladolid, que en 1560 había entendido en las ocupaciones ilegales del Reino de Granada, con autorización de vender la tierra a quienes la habían tomado. Su excesivo celo le hizo impopular. No realizó muchas ventas porque incidió más en el cobro de rentas atrasadas. El Consejo de Hacienda acabó despidiéndole y suavizando sus sentencias (113).

En junio de 1563 el Concejo dispuso que las primeras demandas que se pusieran ante este juez fueran contra los caballeros y contra los miembros del ayuntamiento, como está "proveido e mandado". No obstante el juez comunicó que tenía conocimiento de que existían numerosos culpables y quería entender en todos los casos. Recibió dos prórrogas; la segunda de ellas fue pedida por la Ciudad específicamente para los lugares de la sierra. En marzo de 1564 había terminado su estancia en Jaén y quería marcharse sin dejar copia de las sentencias dadas, lo que al parecer era ilegal por lo que el Concejo reclamó ante el corregidor (114).

Las sentencias de este juez tuvieron también frecuentes apelaciones, lo que podemos considerar

como algo habitual (115). En ocasiones la tierra reclamada había sido dada a censo por la Ciudad, según su poseedor (116).

Cuando las tierras que tenían que ser devueltas al pasto común se hallaban barbechadas el Concejo, para evitar perjuicios a los labradores que las tenían arrendadas al ocupante, podía permitirles sembrarlas una vez, obligándose a pagar a los propios según apreciación de los fieles, debiendo después ser devueltas al pasto común para cumplir la sentencia, como ocurrió en octubre de 1563. En marzo del año siguiente se decidió, para evitar muchos problemas, requerir a los labradores que acudieran con la renta a la Ciudad, y no a los que se las habían dado en arrendamiento, que eran los que habían sido condenados. También deberían obligarse a que volvieran al pasto común, so pena de que los ganados se comieran las siembras. La renta que tuvieron que pagar los que tenían las tierras por las que fue condenado don Gonzalo Messía fue una fanega de trigo por cada fanega de sembradura (117).

Tras este caso no conocemos más jueces de términos en Jaén. En adelante llegarían jueces para la venta de baldíos, proceso que se había iniciado en

Guadalajara en 1557 y después fue experimentado por el citado doctor Santiago en Granada, y por otros agentes en otras zonas en la década de 1560 (118).

3. Las ocupaciones en las ordenanzas municipales.

El tema de la ocupación de tierras tiene tratamientos muy diferentes en las ordenanzas que conocemos de los diferentes municipios giennenses. De cualquier modo muchas de estas medidas no deberían ser operativas a la vista de las situaciones que hemos tratado anteriormente.

En Jaén se disponía que todo lo que estuviera sembrado en baldíos, veredas, vaderas y rodeos de la ciudad sin licencia concejil se lo podrían comer los ganados sin pena alguna, según una disposición de 1508 (119). Las ordenanzas del común de Segura de la Sierra de 1580, prohibían arar, cavar, labrar, edificar o realizar cualquier otra labor en caminos y veredas cabañas y abrevaderos de ganados, majadas, ejidos, cotos y vedados, ni realizar cualquier cosa que impidiera los aprovechamientos públicos, so pena de 600 maravedíes y devolver lo tomado a su primitivo

estado. Se entendía que si el camino terminaba en tierras particulares el propietario podría hacer dentro de sus límites lo que se quisiera (120). Como vemos en Segura se pone especial énfasis en la libertad de paso para los ganados, por ser zona donde la actividad pecuaria superaba claramente a la agrícola.

En Linares, a los que se entraran en caminos públicos, veredas, dehesas, ejidos o padrones entre heredades se les condenaría a pagar 1.000 maravedíes la primera vez, mientras que en las siguientes ocasiones se le multiplicaría la pena por dos o tres respectivamente (121). Las ordenanzas de Lopera de 1775, que en buena medida son una actualización de las de 1594 prohibían la siembra y edificación en baldíos sin licencia concejil, que tendría que ser precedida de una información de utilidad, so pena de perder la siembra o edificio e imponer como multa su valor (122).

Las ordenanzas de Bedmar y Albanchez de 1540 castigaban con una pena de 600 maravedíes a quien moviera un mojón que señalara términos entre concejos, tierras municipales, dehesas o propiedades particulares. Además perdería las tierras que tuviese colindantes con lo ocupado, y se pondrían los mojones

en su sitio a su costa (123). En Jódar, las ordenanzas aprobadas en 1714, que probablemente son de origen o raigambre medieval, o de comienzos de la Modernidad, imponía una pena de 1.000 maravedíes la primera vez, y el doble la segunda, a quien arara caminos públicos, veredas, dehesas, majadas realengas o aguaderos; además no le serían guardados los sembrados que hiciera, medida semejante a la de Jaén (124).

Las ordenanzas de Quesada, probablemente por disfrutar del fuero de Cuenca, sólo se preocupan de la guarda de las dehesas, no de los baldíos, por lo que en la recopilación de 1546 se imponía una pena de 220 maravedíes a quien ocupara dichas tierras acotadas (125). En Baeza, quizás por el mismo motivo, se señalaba solamente que ningún forastero osara edificar, romper o talar en los montes de la ciudad, so pena de perder lo que hiciere y ser castigado con 1.000 maravedíes la primera vez y el doble y triple las siguientes. Además debería estar preso 10 días. Si algún forastero hiciera rozas en el término de Baeza sin licencia concejil sería castigado con 600 maravedíes y pérdida de la roza (126).

La forma más usual de distribución de las penas era tres partes iguales, una para el denunciante, otra para el juez y la última para los propios concejiles. No obstante, existían excepciones como Jódar, donde un tercio era para el acusador y el resto para la Cámara y obras públicas de la villa, por carecer de otros propios. En Quesada el guarda recibía 20 maravedíes y el Concejo los otros 200. Las penas por rozas en Baeza se partían por mitad entre los fieles de la Ciudad y los propios.

II. La venta de baldíos

La venta de baldíos fue uno de los medios que usó la Real Hacienda en los siglos XVI y XVII para intentar paliar su desastrosa situación. Los procesos del siglo XVI han sido estudiados por Vassberg (127), pero falta una obra de conjunto que clarifique la situación del siglo XVII, aunque contamos con algunas aportaciones como la de Domínguez Ortiz (128). Vassberg ha dedicado un artículo al tema en la provincia de Jaén en el siglo XVI (129).

1. La segunda mitad del siglo XVI.

En 1563 un agente real elaboró un informe sobre las ventajas y desventajas de la venta de baldíos en Castilla. Las primeras se resumen en la posibilidad de un aprovechamiento más racional de la tierra. Las tierras ocupadas no tendrían que ser trabajadas todos los años para asegurarse la posesión y podrían ser barbechadas; también se facilitaría la construcción de pozos y edificios y las alcabalas sobre venta de tierras podrían incrementar los ingresos de la Hacienda real.

Las desventajas fundamentales eran el golpe psicológico para los pobres y la posibilidad de que todo ello implicara una concentración de la propiedad, al no poder los campesinos menos pudientes adquirir las tierras que tenían ocupadas y pasar éstas a engrosar las propiedades de los poderosos. Esto conllevaría una proletarización del campesinado y desaparecería la relativa igualdad existente en el aprovechamiento de los términos públicos. A pesar de todo la mayoría de los testigos consultados para este informe fueron favorables a la venta (130). De cualquier modo hay que tener presente que el fin que

llevó a la Corona a la enajenación de estas tierras fue la obtención de ingresos. No se vendieron necesariamente al poseedor, sino al mejor postor.

Según Domínguez Ortiz, la oposición de los pueblos a la venta de baldíos fue muy extensa en la Baja Andalucía; los poderosos eran los que más provecho obtenían de su utilización (131). En las tierras de Jaén la oposición concejil y en ocasiones popular fue también amplia. En 1569 Quesada se negó a cooperar con el juez que llegó afirmando que no tenía autoridad, por lo que éste tuvo que obtener una real cédula (132). En 1572 esta villa recibió al juez para la venta de baldíos Bernardino de Barros. El personero envió una súplica al rey solicitando que el juez fuera retirado. Basaba su petición en el hecho de estar la villa poblada con el fuero de Cuenca y en que cuando se eximió de la jurisdicción de Ubeda sirvió al rey con 26.000 ducados y recibieron licencia para servirse de los baldíos para la paga de los censos que tuvieron que tomar. También tenía facultad real el Concejo para tomar una quinceava parte de lo que se cogiera en los vagos para "suplir en alguna manera las necesidades de la dicha villa". Señalaba asimismo el personero que se obtendría poco

y se haría mucho daño. Además acusaba al juez de sobrepasar sus funciones exigiendo que se le mostraran los títulos de las tierras cuya propiedad era antigua y pretendiendo entrometerse en las dehesas (133).

Quesada envió a la corte a un cura como representante ante el Consejo de Hacienda para pedir la suspensión de las ventas pero, aunque supuso un estorbo, las enajenaciones continuaron. El citado Consejo hubo de escribir a los alcaldes ordinarios de Quesada y al obispo de Jaén que la presencia del sacerdote era inútil. Ordenó que no se le pagase salario y solicitó que se le mandase regresar; a pesar de todo el cura permaneció algún tiempo en la corte (134).

En la tierra de Baeza surgieron varios enfrentamientos con el juez Parra Guerrero. En Ibro penalizó a ciertos vecinos por "cierto desacato y alboroto que hizieron en menosprecio de mi jurisdicción" (135). El mismo juez mantuvo presos en Linares al letrado de Baeza, doctor Aguayo, al personero y a un abogado y había mandado prender a un jurado por haberle pedido que levantase el embargo de los frutos de ciertas tierras calmas y de vecinos de la ciudad.

El Concejo acordó enviar una comisión a solicitar su libertad llevando si fuera necesario un escribano real (136). También tuvo problemas en Baños, Begíjar y Vilches (137). En 1576 un particular trató de comprar el Campillo de la Higuera, que en principio el juez lo había señalado como hacienda de propios de Baeza. Un regidor instó a que se llevara urgentemente al Consejo, pues si lo adquiría no se hallaría solución tan fácil (138).

Los jueces tendían a considerar realengos usurpados cualquier tierra que careciera de títulos de propiedad claros, incluidos los casos en los que la titularidad era reclamada por los municipios, que a menudo no podían demostrar suficientemente su derecho (139). La ciudad de Jaén tuvo dos motivos de enfrentamiento con el juez Luis Sánchez Palomino. Uno de ellos fue 400 fanegas de tierra que afirmaba que los arrendatarios de los cortijos de Cárcel y Carchelejo, propios del Concejo, habían ocupado en lo realengo. La Ciudad en un primer momento decide ver las tierras antes de hacer postura por ellas, pero días después acordó contradecir la decisión judicial por considerar que dichas tierras habían estado siempre rotas. También resolvió comprar las

tierras de la Vega de Cambil que confinaban con Cárcel y Carchelejo. Jaén expuso más tarde que todas las tierras en cuestión le habían sido donadas tras la guerra de Granada, pero que no se habían arado todas en un primer momento por ser un terreno flaco. En mayo de 1585 el juez había recibido una postura de 1.700 maravedíes por fanega, pero la Ciudad acudió al Consejo y detuvo, al menos hasta septiembre, la venta (140).

La otra cuestión fue el tan problemático Campo de los Almogávares. Los vecinos de Campillo de Arenas lo habían roto ilegalmente y aprovechando la comisión para la venta de baldíos querían adquirir la propiedad de sus roturaciones. La Ciudad de Jaén protestó primero ante el Consejo de Hacienda y más tarde ante las mismas Cortes. Basaba su postura en tener ganado un juicio para que este área no fuera arada. Para evitar la posibilidad de perder las tierras pujó por ellas, pero al mismo tiempo logró que hubiese un juez privativo para este asunto, apartando del mismo a Sánchez Palomino. Jaén obtuvo una real ejecutoria declarando estas tierras realengas y pasto común, en contra de la pretensión de Campillo de

Arenas (141).

Ubeda se enfrentó en varias ocasiones con diversos jueces para la venta de baldíos. En 1573 los oficiales del Concejo animaron a los vecinos a que no registraran sus tierras ante el juez Bernardino de Barros; éste logró una cédula para que el Concejo permitiera a los vecinos registrar, aunque no actuó contra los culpables municipales (142). Este tipo de oposición sólo servía para endurecer la posición de esta autoridad. El mismo Bernardino de Barros había intentado vender las tierras de las alcaidías de Tíscar y Quesada, pero Ubeda demostró ante el Consejo de Hacienda que eran de sus propios por lo que se expidió una cédula real al juez para que no prosiguiese adelante (143). La Ciudad logró un juez de revisión, el licenciado Reolid, de las ventas hechas por Barros, que en 1584 actuó en Quesada, Cabra y Huelma, aunque esta última villa no fuera del ámbito ubetense (144).

En 1584 un abogado de Ubeda buscó todo tipo de excusas legales para evitar que el juez Brizuela descubriera que la Ciudad no tenía títulos de ciertas tierras. Al fracasar tuvo que refugiarse en una iglesia (145). Este juez había llegado a este mu-

nicipio en noviembre de 1583. En un primer momento el Concejo quiso coordinar la defensa de sus intereses y los de los particulares enviando un agente conjuntamente a Madrid pero como muchos vecinos no acudieron a la defensa, ésta hubo de hacerse por separado (146). Al parecer los particulares, a diferencia del Concejo, estaban más interesados en la adquisición de sus roturaciones, pues dos semanas después de la llegada del juez ya estaban haciendo composiciones (147). La Ciudad acordó en diciembre de 1583 pedir una sobrecarta de una cédula de la década de 1530 en la que, según afirmaba, se le hacía merced de los baldíos y realengos, pero esto no le valió en absoluto (148). Años antes, en 1575, se había presentado esa cédula al mismo Brizuela, pero éste no atendió la demanda afirmando que las roturaciones se habían entrado "en lo público conçeçgil e realengo e de lo que Su Magestad manda perpetuar", no habiendo exhibido sus títulos. Señalaba que sólo estaba vendiendo una vega y sotos en la ribera del Guadiana, y no la Madre Vieja, sobre la que la Ciudad pretendía tener posesión inmemorial (149).

Ubeda siguió manteniendo una posición enfren-

tada a Brizuela pero ya en cuestiones concretas. Al parecer en noviembre de 1583 el Concejo hizo composición con el juez por ciertas tierras en el cortijo de Olvera, pero un año después se opuso a otra venta de tierras que Brizuela había hecho en el mismo sitio (150). En varias ocasiones el Concejo contradujo ventas de terrenos que consideraba de sus haciendas, como la enajenación de las tierras de la dehesa de las Iglejuelas y cierta porción que consideraba incluida en la dehesa de Cañada Luenga que era de propios. También se opuso a la venta del ejido de la Torre San Juan que Brizuela pretendía enajenar y pidió la restitución de ejidos y prados concejiles de los que estaba despojada (151). Asimismo acusaron al juez de haber vendido un pedazo de tierra en la caballería de Cabeza Mesada, que era aneja al Pósito, por lo que solicitaron su restitución (152). Ubeda mantuvo largos pleitos por estas cuestiones con los compradores de parcelas problemáticas. En 1592 se acordó pagar 300 ducados a una persona para que se encargara de sacar una real cédula en el Consejo de Hacienda para poder tomar por el tanto todas las caballerías de los propios y pósito que vendieron en Ubeda y Quesada los jueces Barros y Brizuela (153).

La Corona prefería vender las tierras a los concejos que a los particulares, pues tratar con un solo comprador implicaba un ahorro de tiempo y gastos. Los municipios eran partidarios de establecer asientos con la Monarquía antes que comprar al juez, porque consideraban lo primero más prestigioso y seguro (154). Probablemente el asiento más importante realizado en las tierras de Jaén sea el de Porcuna que adquirió baldíos por un valor de 83.587.000 maravedíes (155). A veces los municipios no eran capaces de cumplir con sus compromisos; en Quesada, por ejemplo, parte de las tierras que el Concejo había comprado revertieron a la Corona por falta de pago (156).

Entre 1582 y 1583 estuvo realizando sus funciones en la Sierra de Segura el juez Diego de Argote. El Concejo de Segura quiso establecer un asiento para ella y los lugares de su común llegando a un acuerdo provisional de 2 reales por fanega, y Chiclana pretendió uno semejante, pero la Hacienda Real no los aceptó, ordenando la venta en almoneda. La segunda villa logró después que el juez le vendiera todos los baldíos globalmente por un precio total

de 340.000 maravedíes. En Segura se hicieron 53 ventas a particulares por un monto global de 490.704 maravedíes. Beas estableció un asiento con el juez, ratificado por el Consejo de Hacienda por el que adquiriría todas las tierras de su jurisdicción por 2.000 ducados. Otros concejos que compraron baldíos durante la comisión de Argote fueron Siles (338 fanegas por 98.250 maravedíes), Génave (1.167 fanegas y media recién rotas por el Concejo, por 187.500 maravedíes), Villarrodrigo (505 fanegas y media por 93.750 maravedíes), Bayona (71 fanegas por 12.000 maravedíes), Hornos (487 fanegas por 123.750 maravedíes) y Torres de Albarche (249 fanegas por 60.000 maravedíes). En resumen este juez realizó 11 ventas a concejos y 355 a particulares, por un total de 3.627.532 maravedíes (157).

La ciudad de Baeza quiso comprar todas las tierras que había dejado vendidas en su término el juez Parra Guerrero en 1575, sin perjuicio del derecho que reclamaba el Concejo sobre ellas. Acordó pedir a la Corona que se le dieran con un precio moderado, con licencia para repartirlas entre los vecinos como quisiere (158).

Cazorla había adquirido las tierras de El

Lentiscar, Dehesa Nueva, Dehesa de Burunchel y Cruz del Cerro, tomándolas a censo. Según Polaino las rentas que la villa tuvo que pagar fueron superiores a lo que produjeron; la Corona concedió sisas como arbitrio para su paga (159). En Cazorla y La Iruela la Corona obtuvo mayores beneficios anulando las perpetuaciones hechas a favor de vecinos y dando las tierras a los concejos. Por la venta a particulares había recaudado 6.340.000 maravedíes. En 1588-89 anuló dichas enajenaciones mediante el pago de 9.557.000 maravedíes conjuntamente por ambos municipios (160).

Aunque en principio las ventas se referían a baldíos roturados, en ocasiones se enajenaron también tierras incultas. Estas actuaciones solían partir de jueces agresivos, y en ocasiones eran permitidas por la Corona. Según la Ciudad de Baeza el juez Parra Guerrero había vendido en 1576 a vecinos de Linares más de 5.500 fanegas de tierra, diciendo que eran baldíos y realengos, siendo en realidad dehesas de propios del Concejo baezano que no estaban roturadas hasta el momento de la enajenación. Solicitó su restitución ante el Consejo de Hacienda y éste tras

cierta información anuló las ventas mandando restituir lo cobrado, sin perjuicio del derecho que la Corona pudiera tener sobre estas tierras (161).

Por otra parte el juez Jerónimo de Fuentes en 1574 vendió 2.160 fanegas no roturadas al Concejo de Pegalajar para repartir entre sus vecinos, pero Jaén apeló a la corte afirmando que dichas tierras eran precisas como pastos. La Corona en un primer momento anuló la venta; no obstante, años más tarde Pegalajar consiguió su propósito. Habían explicado que algunos veinticuatro de la capital tenían cortijos en dicha villa por los que cobraban muy altos arrendamientos, razón por la cual querían evitar el aumento de tierras arables. Hecha una información se demostró que no eran necesarias como pastos, por lo que en 1583 se decidió no sólo la venta de las primeras tierras, sino también de otras de la comarca (162).

En algunos casos el señor y los campesinos podían enfrentarse por la compra de los baldíos. En 1573 llegó a Bedmar el juez Jorge de Lendínez, que inició la averiguación de los baldíos existentes y se estableció una tasación para su venta, en principio a los que poseían la tierra, pero en diciembre el señor de la villa, don Luis de la Cueva, pujó por el

conjunto de todos los baldíos. En abril de 1574 le fueron rematadas estas tierras y tomó posesión de 6.000 fanegas que podía suponer la mitad del campo bedmarensense, que habría que sumar a lo que ya poseía (quizás un 30 %). Los vecinos de la villa reclamaron en la corte y lograron el nombramiento de un nuevo juez, Jerónimo de Fuentes, que anuló la venta anterior que muy probablemente no había cumplido todos los requisitos legales, quizás por exigir que cualquier sobrepuja hubiera de ser por el total de las tierras. De cualquier modo en julio los vecinos de Bedmar y Albanchez pujaron conjuntamente 3.000 ducados sobre la oferta del señor. Ambas partes se verán inmersas en un proceso de lucha por conseguir los baldíos que no serán definitivamente adjudicados hasta agosto, tras igualar los vecinos la última puja del señor, 20.000 ducados, en el último día y a la última hora, aunque don Luis de la Cueva intentara subir otros 1.000 ducados, pero ya fuera de plazo. De las tierras medidas, 6.036 fanegas, fueron adjudicadas a Albanchez 900 fanegas, por las que tendrían que pagar 3.375 ducados de un total final de 20.500. La tierra, generalmente, se dividió en suer-

tes de 10 fanegas, según Gómez Carreras (163). Cuando un año después un juez llegó a la cobranza de lo adeudado al fisco, los vecinos habían obtenido una espera de un año por el Consejo de Hacienda, pero el enviado no lo aceptó, llegando a hacer embargos y encarcelamientos, hasta que obtuvieron otra real cédula (164).

La Corona no se limitó a la venta de tierras. En 1572 se dió comisión al juez Jerónimo de Fuentes para vender los colmenares de Andújar, llegando quizás a obtener casi 15 millones de maravedíes (165). El juez Parra Guerrero estuvo vendiendo en 1575 colmenares en Baeza, aunque la Ciudad decidió oponerse porque consideraba que significaría el paso a manos privadas de prácticamente toda la tierra. Afirmaba que

"en la forma que el juez trata de bendedillos ques para que puedan roçar y ronper y bender la yerba y desta manera quedaría totalmente sin enzinares ni montes y este inconbiniente no fue tan grande en la çibdad de Anduxar como seria en esta çibdad porque esta çibdad es de mas poblaçion y de menos termino".

En los colmenares existían, según Baeza, dos posesiones compartidas, la de los propietarios apicultores y la de los ganaderos sobre las hierbas; la

Ciudad consideraba esta última más importante. El Concejo quería evitar su enajenación, bien comprándolos por el tanto o bien estableciendo algún acuerdo con ocasión del encabezamiento fiscal, "como se dice auerse hecho en Jaén" (166).

En Baeza la Ciudad había cedido a censo ciertos solares y estos fueron también objeto del interés del juez Parra Guerrero. El letrado aconsejó al Concejo no acudir a su defensa porque ya estaba tratando la de otras casas que tenía junto a los muros. Cuando se resolviera este asunto se estudiaría si estaba obligado al saneamiento de lo que les dio (167).

En la actual provincia de Jaén anduvieron dos jueces para la venta de encinas en la década de 1590, los cuales actuaron también en el reino de Granada; aunque la mayoría de las enajenaciones tuvieron lugar en las actuales provincias de Granada y Málaga, también se dieron en Huelma o Alcalá la Real, aunque en las tierras giennenses no debieron ser muy importantes (168).

Vassberg calcula que en la actual provincia de Jaén se obtuvo por venta de baldíos en las tres últimas décadas del siglo XVI cerca de 318 millones

de maravedíes, lo que supone un 17,55 % de los ingresos recaudados por la Real hacienda con este motivo, siendo entre las actuales provincias aquella donde mayor monto económico tuvo esta actividad enajenadora, siendo seguida por otras provincias andaluzas, las llanuras cerealísticas de Zamora y Valladolid y las provincias centrales: Toledo, Madrid y Guadalajara. Los baldíos permitían a los estratos más bajos de la sociedad disfrutar de un cierto grado de independencia económica lo que sería seriamente dificultado en adelante.

Como ya señalamos en otro lugar, Carmelo Viñas culpaba de la decadencia de la agricultura en el siglo XVII a la proliferación de los censos al quitar, carga que se haría insoportable al cambiar la coyuntura económica en los primeros años del Seiscientos. Vassberg por su parte llama la atención sobre la venta de baldíos como causante de la mencionada proliferación. En Porcuna se decía a comienzos del siglo XVII "que los labradores están muy necesitados por las tierras baldías que compraron porque para el precio de ellas se obligaron a pagar censo". Hay que tener en cuenta que entre 1577-

1580 dos jueces habían vendido a censo baldíos en el partido de Calatrava de Andalucía en poblaciones como Porcuna, Santiago, Arjona, Lopera, Higuera de Martos y Torredonjimeno, y en Andújar, que no formaba parte del citado partido, por una suma principal 111.217.053 maravedíes al 7,14 % anual. En 1580 la Corona tuvo que vender esta hipoteca al banquero Marcos Fugger. Este traspaso dificultó la posición de los labradores, pues la Corona había sido más flexible en la cobranza de los réditos que el banquero alemán (169).

En cuanto al ritmo de ventas, en las tierras de Jaén fue muy fuerte entre 1570-1579, enajenándose por valor de 236.022.980 maravedíes, mientras que entre 1580-1589 la venta fue sólo de 50.794.260, y entre 1590-1598 no alcanzó los 16 millones (170). Según las cifras que proporciona Vass-berg parece que en la Campiña sur fue donde tuvo lugar la mayor enajenación de baldíos, con poblaciones como Martos (92.921.322 maravedíes), Porcuna (83.681.000), Santiago de Calatrava (14.296.000) Lopera (6.126.050), Higuera de Calatrava (3.127.550) o Torredonjimeno (2.102.000). No obstante, en menor medida, el fenómeno se extendió por todo el área giennese, en especial

por los municipios más importantes, como Ubeda y Quesada (cerca de 14 millones), Cazorra y La Iruela (más de 13 millones), Andújar (casi 4 millones) o Baeza (más de 2 millones y medio). Vassberg no da cifras para Jaén capital (171). Los problemas que conocemos con jueces para la venta de baldíos hacen realmente referencia en buena medida a poblaciones del pasto común de la capital, como Campillo de Arenas o Pegalajar. Sánchez Palomino intentó enajenar roturaciones en los cortijos de Cárcel y Carchelejo que eran de los propios de Jaén, pero en el término de Cambil, que se había eximido en 1558.

2. La primera mitad del siglo XVII.

Tal y como señala Domínguez Ortiz falta una obra de conjunto semejante a la de Vassberg para el estudio de este fenómeno en el siglo XVII. La venta de baldíos se suspendió en el Seiscientos durante el reinado de Felipe III que quería suavizar la presión fiscal de su padre. Además las Cortes impusieron como condición para concesión del servicio de millones en 1609 el cese de estas enajenaciones. No obstante, parece que no se habían interrumpido completamente "so

color de que no son baldíos los que se venden", según decían las Cortes en 1615. Felipe IV, agobiado por los gastos bélicos que tuvo que afrontar, se vio obligado a reanudar abiertamente y con intensidad este procedimiento, encaminado al igual que en el siglo XVI a la recaudación fiscal, desprovisto de consideraciones efectivas hacia el mejoramiento de la actividad agroganadera (172).

No parece haber noticias sobre nuevas ventas declaradas de baldíos hasta 1635 cuando se cometió a don Luis Gudiel para su venta o composición. Alcalá la Real que era considerada una especie de enclave entre los reinos de Jaén, Córdoba y Granada se quejaba de la actuación de los delegados de Gudiel, exponiendo que habían vendido las tierras a precios muy bajos. Al parecer ciertas roturas que rentaban anualmente 18.660 reales habían sido enajenadas por tan sólo 25.320 reales, añadiéndole además otras tierras sin romper. Protestaba también de que estas tierras pertenecían junto con otras fincas a los arbitrios que tenía la Ciudad para los gastos por la recompra de Castillo de Locubín y varios servicios hechos al Rey. Además habían perjudicado a los particulares, apresando a unos por deudas muy

pequeñas y cobrando derechos a otros por medirle sus tierras. Hubo que protestar por todo esto ante el mismo Consejo. Los compradores afirmaban que las protestas se debían a que los poderosos venían utilizando estos terrenos como propiedad suya (173).

Domínguez Ortiz afirmaba que la comisión de Gudiel fue originariamente para el reino de Granada, pero que pronto fue ampliada a los de Córdoba, Jaén y Sevilla, pero no llegó a actuar en nuestras tierras (174). Sin embargo, en un documento referente a Cambil se hace referencia a que un subdelegado del mismo, el veinticuatro de Granada don Antonio de Maldonado Calvillo había vendido muchos pedazos de baldíos, como era entre otros el Salado, Retamal, el Chaparral de Cárcel, etc. (175).

En Jaén capital estaban los propios tan empeñados en 1626 que se acordó pedir licencia para la venta de baldíos ocupados como arbitrios para su desempeño, afirmando que ya se había hecho en Sevilla, y de este modo se podría servir al Rey. No creemos que Jaén obtuviera esta facultad (176). Años más tarde la Corona comenzó la venta de baldíos en el término de Jaén. En 1640 algunos particulares querían

comprar arboledas y realengos en la sierra y montes de la Ciudad, así como en lugares de su pasto común. También estaban interesados en ejidos, dehesas y campiña, como Monte Viejo, Monte Pardillo, Romeral, el ejido de Olvidada, las Vacarizas altas y bajas, etc. La Ciudad se quejaba de que perjudicaría la labranza y crianza por "estar tan angosta y estrecha la tierra". Hay que tener en cuenta además que muchas de estas tierras, como Monte Viejo, Pardillo y Romeral eran arbitrios concedidos por la Corona a Jaén por los donativos que le había otorgado, con lo que se le imposibilitaría su pago (177).

Estas ventas no tuvieron lugar en esta ocasión, al parecer, pero en junio de 1640 se habían hecho otras muy numerosas, de tierras y arbolado en Valdepeñas, para talar y cortar, lo que fue contradicho por el Concejo giennense. En mayo de 1641 se habían realizado ventas semejantes en Cárcel y Carchelejo. La actitud de Jaén fue oponerse en un principio, pero en noviembre otorga un poder para su recompra por el mismo precio (178).

Los métodos del juez que realizó estas ventas causaron protestas como la de don Alonso Ahumada Vallejo, que se quejaba de que pretendía, como ya

habían intentado otros en distintas poblaciones durante el siglo XVI, que todos los vecinos de la ciudad mostraran sus títulos de propiedad, lo que consideraba imposible "por ser antiguas las posesiones que tienen de sus haciendas" (179).

La operación más importante de venta de baldíos en la primera mitad del siglo XVII en las tierras de Jaén debió ser la que llevaron a cabo don Gregorio Antonio de Chaves y don Antonio Terrones de Robles en 1645-1646. En septiembre de 1645 el Rey había conseguido que a pesar de las condiciones del servicio de millones la mayoría de las ciudades con voto en Cortes le autorizara a valerse de 150.000 ducados en la venta de tierras baldías de los arzobispados de Toledo, Sevilla y Granada y de los obispados de Córdoba, Jaén y Cartagena, correspondiéndole al nuestro 25.000 ducados, inhibiendo del asunto a las justicias locales y a la Chancillería. El fin era allegar fondos para la campaña bélica de 1646 en la Cataluña rebelde. A comienzos de octubre se le indica por real cédula que se le amplía la comisión a las villas de Quesada y Cazorra que eran del arzobispado toledano. En esa misma fecha se le

otorga una comisión semejante a don Antonio Terrones, sin duda para agilizar las ventas (180). La mayor parte de la documentación que conocemos hace referencia a las actuaciones de Chaves.

Chaves, al parecer, se instaló en Ubeda desde donde envió una serie de agentes a los diferentes municipios, que debían presentar una información mediante documentación concejil, consulta a los regidores, pregón público, testificaciones diversas, etc. del estado de los baldíos en cada localidad. Los datos recogidos consideramos que son de sumo interés para el conocimiento de la cuestión. Pasamos a analizarlos por localidades.

En Cambil ya hemos citado que había actuado años antes un subdelegado de Gudiel y había enajenado una parte importante de baldíos. Exponían que no habían quedado más tierras de este tipo que ciertas cabezadas de las anteriores que ya estaban medidas y apeadas por un juez real competente para su enajenación a favor de algunos particulares que lo habían solicitado, habiendo llegado ya algunos títulos, aunque otros vecinos no se habían obligado aún. Afirmaban que las cantidades eran pequeñas. El título de la dehesa de Frontil propia de la villa, puesto

que la había comprado al Rey, estaba en un pleito de acreedores contra esta población.

El Concejo de Torredelcampo, jurisdicción de Jaén, señalaba que tenía como baldíos 60 fanegas en los montecillos de Castilblanco, que estaban roturadas para cierto donativo y las tenía el concejo pujadas en 1.250 ducados ante el mismo juez competente que actuó en Cambil, para adquirirlas tras la conclusión del arbitrio. Asimismo poseía 12 fanegas en el Llano el Puerto, sembradas para la quiebra de millones y 30 fanegas en el Cerro de San Isidro arbitradas como pasto para el mismo fin por 4 años. De estas tierras 6 fanegas estaban vendidas a un particular por el citado juez, que era lo mismo que había ocurrido con los baldíos del cerro de San Cristóbal. Los baldíos de Monte Viejo eran arbitrio de la Ciudad de Jaén y estaban ya vendidos a uno de sus veinticuatro. El Monte Pardillo parece que seguía siendo arbitrio de la capital, mientras que Romeral había sido adquirido por un canónigo de Córdoba. Los realengos de Cuesta Negra eran peñas de poco aprovechamiento. Aportaban asimismo algunos títulos referentes a estas cuestiones.

El Concejo de Huelma afirmaba que en su término no había tierras en las que pudiera entender Chaves, pues decían que si había alguna era porque había sido comprada por el municipio a los particulares para descansadero de ganados; estaban metidas en labor por facultad real para ayudar a las cargas que soportaba la villa, por lo que suplicaban que no se les comprendiese en la comisión de Chaves.

Cazalilla explicaba que sólo tenía un pedazo de baldíos de unas ocho fanegas, monte bajo y estéril, no aprovechable, sobre el que nunca se había arbitrado nada. La Guardia señalaba que en su término no había baldíos, salvo un pedazo pelado del Cerro de San Cristobal, unas 30 fanegas, pasto común con Jaén, áspero y rocoso, que sólo servía para pastos en tiempos muy rigurosos. El escribano de la villa certificaba que ante él no se había hecho nunca hacimientos de baldíos. Noalejo afirmaba que todo el término era del señor de la villa y por lo tanto no existían bienes baldíos.

Alcaudete, villa en la que entendió Terrones en lugar de Chaves, explicaba que en su término no existían baldíos ni realengos por ser muy pequeño "y los que ay son de poca consideracion"; había tierras

"conzejiles", que estaban arbitradas para la quiebra de millones, arrendadas por suertes a los vecinos de la villa. Además afirmaban que el Concejo de Alcaudete era pobre y no tenía con qué comprar baldíos (pues Chaves afirmaba que prefería vender a concejos que a particulares). Jimena señaló que los baldíos que había en su término estaban arbitrados para el desempeño de las alcabalas y "conpra de la juridicion de los oficios del concexo" así como hipotecados a censos para lo anterior y repartimiento de quiebra de millones. Las tierras rotas para arbitrios sumaban 188 fanegas, sin quedar nada más a propósito para laborar; era un término muy corto y sin montes.

Campillo de Arenas dijo que en su término no sabían que hubiera baldíos, pero se le daría publicidad al asunto para que si alguna persona conociere alguno y lo quisiere comprar pudiera acudir a Chaves. Torres explicaba que en su término sólo existían unas 200 fanegas que estaban roturadas con facultad real para la paga de la jurisdicción y repartimientos de quiebras de millones. Dichas tierras se encontraban divididas en diversos parajes. La concesión real era

por 16 años.

En Mancha Real solo existían dos cerros pequeños, sin árboles ni aprovechamiento alguno para pasto o labor. Sin embargo este concejo caía en una contradicción afirmando que estaban arbitrados para la paga de un donativo al Rey. Albanchez afirmaba que no tenía baldío ninguno; sólo existía una dehesa de los propios de tiempo inmemorial, sobre la que había impuestos varios censos.

Higuera de Arjona explicaba que tenía una dehesa boyal común con Andújar, que tenía 300 fanegas de tierra que estaba roturada por 8 años para la quiebra de millones, aunque con su producto no se compensaba ni la mitad de la carga que soportaba; tenía que pagar una parte a Andújar por el aprovechamiento que le correspondía en la dehesa. Contaba Higuera con un ejido para descanso del ganado de todo género, que junto con el sitio de Santa Clara sumaba 28 fanegas de tierra que eran el remedio para que los pobres pudieran criar algún ganado, pero a pesar de esto estaba también roturado para la quiebra de millones. Higuera sufría una importante despooblación por la presión fiscal y ejecutores que soportaba. Terrones quiso entender en Higuera de Arjona

mientras ésta informaba a Chaves, consiguiendo la villa que el primero, que había sido juez para la quiebra de millones en ella, y por lo tanto conocía bien la situación, la declarase no comprendida en la venta de baldíos. Por último, Baños exponía que no sabía que en su término hubiera baldíos, aunque si existían algunas dehesas (181). Las reiteradas afirmaciones de los concejos de que en su término no existían baldíos no debían de ser absolutamente exactas, pero lo que si parece manifiesto es que los baldíos se encontraban sometidos a una enorme presión para ayudar a la paga de las cargas fiscales.

En Jaén capital el que unas tierras estuvieran arbitradas no fue un impedimento para que fueran vendidas, antes de la comisión de Chaves. A comienzos de septiembre de 1645, el personero informó a la Ciudad de que Francisco Vallartas había comprado los baldíos de Olvidada que estaban concedidos para la paga del dos por ciento en lo arrendable, por lo que se protestó ante el Consejo.

En enero de 1646 Torredelcampo había comprado asimismo los baldíos de Montepardillo que estaban arbitrados para el mismo efecto, y su hierba

desde mucho antes para un donativo. También se había comprado por particulares otras muchas tierras asignadas a diferentes cargas fiscales. Se acordó suplicar al Rey que Chaves anulara las ventas realizadas, y en caso contrario se pujara por ellas. Jaén afirmaba en el poder que dio para esto que dichas tierras debían quedar para propios tras finalizar los arbitrios, cuestión que ponemos en duda. En octubre se envía un veinticuatro a Madrid a suplicar contra los administradores y ejecutores; debía aunar esfuerzos con otro regidor cordobés contra la venta de baldíos, porque no se podían criar ganados para la ciudad cuando antiguamente se cubría las necesidades de la comarca (182).

El beneficiado de la iglesia de Cambil, Lorenzo García de Malpica, quiso aprovechar la comisión de Chaves para adquirir 70 fanegas de tierra entre los términos de dicha villa y Pegalajar, pujando la fanega de tierra de la cuerda de Jaén a 11 reales, la hierba a 2 reales por fanega y el arbolado (pinos carrasqueños para talarlos y monte bajo para sacarlo a criar alguna encina) en lo que tasaran los apeadores. Pagaría asimismo 150 reales para que quedarán libres dichas tierras de numerosas cargas

reales y concejiles, y se impediría que alguien pudiera pujar sin que el Rey obtuviera un beneficio, y se pagara al beneficiado lo que había gastado. Entre las condiciones que establece se halla la exención de derechos comunales como la derrota de mieses. Medidas las tierras resultaron ser 136 fanegas y media que recibieron diferentes aprecios según la calidad de cada zona, lo que fue notificado al Concejo de Pegalajar, aunque previsiblemente fue adquirida este área por el beneficiado (183).

Conocemos algunas ventas realizadas por Chaves. Consideró que las dehesas nuevas de Guadiana y Guadalentín, así como las de las Yeguas, Somera y Hondonera que eran administradas por el Concejo de Quesada eran propiedad de la Hacienda real por lo que ordenó que fueran compradas por la villa para el caudal de los servicios ordinario y extraordinario y la moneda forera, con el aprovechamiento pesquero del río Guadalentín, por 1.000 ducados de vellón. Estas tierras podían ser roturadas. Para su paga se podría tomar censos, imponer cargas sobre los productos de consumo (carne, pescado...) o tomarlo prestado del caudal del Pósito. Como vemos la necesidad

financiera de la Corona obligó a Quesada a comprar tierras que estaban utilizando y seguramente consideraba propias, situación semejante a la de Jaén.

En Cazorla Chaves se informó de que cierta dehesa y vagos de Lentiscar eran administrados por la villa con facultad real para ciertos arbitrios, pero la propiedad continuaba perteneciendo al Rey. Chaves y los regidores de Cazorla acordaron que el Concejo adquiriera 200 fanegas de tierra en los vagos de Lentiscar por 1.500 ducados de vellón pudiendo también tomar fuera de dicha tierra un sitio para una casa y era. La venta salvaba los derechos adquiridos por los que hubieran arrendado estas tierras por estar arbitradas. Fueron compradas para el Pósito y la paga, lógicamente, se realizó con sus fondos.

Chaves realizó también numerosas ventas de oficios municipales o nuevas preeminencias en su uso a los que ya los poseían en diferentes villas del Adelantamiento de Cazorla. En Villanueva del Arzobispo los vecinos habían realizado plantíos de viñas, olivares, etc. en sus propias heredades, pero los jueces de la Mesta les hacían condenaciones por carecer de licencia real para ello, pues privaban al

ganado de la derrota de mieses. El común de la población se compuso con Chaves pagándole 50 ducados para que los alcaldes de la Mesta no pudieran molestar a los vecinos, porque con ello debería quedar aprobado el plantío por el Rey.

En enero de 1646 Chaves recibió otra comisión para que con el producto de la venta de baldíos y oficios reuniera cierto número de caballos para el ejército de Cataluña. Chaves adquirió los equinos en Bujalance (Córdoba), señalando su cobranza en las pagas de las ventas que había realizado. Teniendo en cuenta sólo la enajenación de baldíos sabemos que se asignaron diferentes pagas al vendedor de los caballos en lo que tenían que abonar los concejos de Mancha Real, Lopera, Torredonjimeno, Iberos, Villardompardo, La Guardia, y el prior de la iglesia de Torredonjimeno. Para lograr el dinero necesario para la compra de caballos Chaves tuvo que tomar dinero de ciertos particulares, como el estanquero del papel sellado. A éste le asignó la paga en el producto de los baldíos que habían comprado los concejos de Baños, Mengíbar o vecinos de Iznatoraf y Bedmar. Conocemos cartas de pago otorgadas por Chaves a estos

concejos y al de Jódar, pero la suma de las cantidades pagadas carece de interés pues en la mayoría de los casos no se trata del total vendido, sino del pago de uno de los plazos en que se había fraccionado lo que tenían que abonar (184).

La venta de baldíos no acabó con la comisión de Chaves, pues el Concejo giennense expresó repetidamente quejas por el mismo fenómeno en 1649 y 1652. En 1664 se decía que lo vendido eran tierras de propios en Cárcel y Carchelejo. Los labradores que las habían adquirido habían construido casas y cercas (185).

III. Conclusiones.

La sociedad mantuvo posiciones diversas ante el fenómeno de la roturación de tierras que anteriormente habían sido pasto. El padre Mariana en Del rey y la institución real consideraba necesario ampliar la superficie cultivada para evitar los problemas de escasez de alimentos. Partiendo del principio de que la propiedad debe estar al servicio de la comunidad opinaba que se debería obligar al cultivo de todas las tierras bajo pena de confiscación a

favor de los concejos, como bienes públicos. De cualquier modo esta postura favorable a la agricultura no implica que bendijera la usurpación. Por su parte la Mesta, en un memorial de la primera mitad del siglo XVII exponía como ideal la explotación mixta agropecuaria y pedía el cese de las roturaciones (186).

Para Le Flem la presión demográfica del siglo XVI había roto el equilibrio ecológico. Hacia 1625 Castilla estaba despoblada y la tierra agotada, asolados los montes por las exigencias de la producción cerealista (187). Caxa de Leruela afirmaba que las tierras rotas sólo eran de provecho los tres o cuatro primeros años, quedando después agotadas. La roturación de pastos comunes perjudicaba especialmente a la ganadería estante, mientras que la de dehesas era más perjudicial para la trasterminante y trashumante (188).

En Jaén la ocupación fue llevada a cabo por todas las clases sociales, aunque la importancia de cada estamento determinaba su capacidad usurpadora. Las causas son varias, aunque hay que destacar la presión demográfica. También tenemos que señalar la

exención de jurisdicciones, si bien esto sólo implicaría un ahondamiento de un proceso iniciado anteriormente. Otros factores son la lejanía de la tierra al núcleo administrativo del que depende o la creación de nuevas poblaciones. Las ordenanzas municipales que querían evitar la ocupación no debieron ser en absoluto efectivas, siendo necesarias acciones especiales, como la presencia de jueces de términos. El último funcionario de este tipo que conocemos acabó su misión en Jaén en 1565. La Corona abandonaría en adelante su interés en la restauración de los pastos. Se inclinaría a favor de sacar provecho de un fenómeno que podemos considerar irreversible, mediante la venta de baldíos.

El ímpetu ocupador no termina necesariamente con el cambio de coyuntura en el siglo XVII, pero desde luego el fenómeno remite en intensidad. Al mismo tiempo aparece un fenómeno nuevo, la presencia de tierras de haciendas concejiles (propios y pósitos) que no son arrendadas por falta de personas que pujen por ellas, o por no haber sido rematadas a los posibles arrendatarios, quizás por ofrecer rentas muy bajas aprovechándose de la disminución de población y por lo tanto de la mengua de la presión sobre las

tierras. No obstante, como serían parcelas de calidad, los agricultores las trabajaban sin autorización, reaccionando los concejos cuando tienen noticia para obtener los terrazgos que les correspondían.

A finales del siglo XVIII el deán Martínez Mazas escribía que Jaén se había quejado a menudo de que La Mancha, Valdepeñas y otras villas del pasto común hacían nuevos rompimientos de tierras para labor y adehesaban otras, con lo que se impedía la cría y conservación del ganado. Con la codicia de labrar mucha tierra, haciéndolo mal, no se habían dejado dehesas en la Campiña, ni las suficientes en la sierra (189).

La enajenación de baldíos en el siglo XVI parte del hecho consumado de la ocupación de tierras, aunque en ocasiones se vendieran también en zonas que hasta el momento habían permanecido incultas. Por el contrario en el siglo XVII se produce sobre cualquier baldío susceptible de ser vendido, si bien es cierto que se dirige al parecer con más énfasis hacia aquellas tierras que ya estaban siendo en el momento utilizadas, normalmente como concesión de la Corona a

los concejos como arbitrios para ayuda al pago de cargas fiscales. Al igual que en el siglo XVI, en el XVII se prefiere la venta a municipios antes que a particulares.

La resistencia de los concejos a la venta de baldíos choca lógicamente a menudo con el interés de los particulares que desean consolidar su posesión en el siglo XVI y adquirir nuevas propiedades en la centuria siguiente. En el Seiscientos los municipios ocultaban los baldíos de su término o al menos les restaban valor, incidiendo en los informes a Chaves en que lo poco que existía no podría ser enajenado por estar asignado a los arbitrios. Campillo de Arenas es el único Concejo que parece favorable a que las tierras realengas que pudieran existir en su término fueran vendidas a particulares, aunque también cabe la posibilidad de que se tratara de una maniobra de distracción.

La actitud de tratadistas del siglo XVII como Barbón Castañeda o Caxa de Leruela fue contraria a la venta de baldíos; hay que tener en cuenta que el segundo fue un alcalde entregador de la Mesta. Barbón considera que fue la ruina del campesinado y un arbitrista anónimo de 1594 citado por Gutiérrez Nieto

opinaba que había significado un endeudamiento para los latradores que los había llevado a la crisis, de modo que coincidía con la teoría de Vassberg. Este mismo arbitrista defendía que los baldíos no fueran vendidos, sino que la Corona cediera en enfiteusis todo lo que se pudiera, sin perjuicio de la ganadería (190). Tratadistas del siglo XVIII como Zabaleta, Jovellanos, Sisternes Feliú, o Pereira eran en cambio favorables a la enajenación de baldíos, aunque no necesariamente mediante la venta, sino a través de fórmulas como el censo enfiteúutico o reservativo (191).

Las tierras baldías enajenadas en ocasiones no rentabilizaron los desembolsos efectuados, por lo que el beneficio a corto plazo que significaría una utilización más racional de las tierras ocupadas se anularía a largo plazo y volverían a su primitivo estado o pasarían a engrosar los bienes de los más poderosos (192). Para Ruiz Martín y Gutiérrez Nieto traería graves dificultades a la pequeña ganadería, y a los estantes (193), pero opinamos que la constante oposición de la Mesta es también significativa de que sería desfavorable para los grandes trashumantes.

Domínguez Ortiz señala que tras la venta de baldíos de mediados del siglo XVII no se volvió a intentar una enajenación general hasta el reinado de Felipe V, aunque las protestas subsiguientes llevaron a Fernando VI a anularlas. Afirma que gran parte de las ventas masivas realizadas por Felipe II, Felipe IV o Felipe V fueron anuladas por decisiones posteriores (194). Peyron, viajero que recorrió España entre 1772 y 1773 escribía sobre la Andalucía bética que

"esta cubierta de una multitud de pueblos y aldeas; pero esa soberbia provincia tiene partes inmensas que están en barbecho" (195).

Para Domínguez Ortiz la enorme cantidad de tierras comunales y concejiles que existían en el siglo XIX y fueron objeto de la desamortización no eran meros residuos (196).

NOTAS

- 1.- Colmeiro, M., *Historia de la economía...*, tomo II, pp. 716-717.
- 2.- Mangas Navas, J.M., *El régimen...*, pp. 134 y ss.
- 3.- Idem, p. 179.
- 4.- Vassberg, D.E., *La venta...*, pp. 184-206.
- 5.- Ruiz Martín, F., "Pastos...", p. 403. Caja de Leruela, M., *Restauración...*, p. 14, nota 4: ley de 1580; p. 83: proyecto de pragmática de 1627; p. 83, nota 36: ley de 1633.
- 6.- Castillo de Bovadilla, J., *Política...*, tomo II, pp. 626-627.
- 7.- Vassberg, D.E., *La venta...*, p. 29, nota 13.
- 8.- Idem, pp. 57 y 61. Colmeiro, M., *Historia de la economía...*, Tomo II, pp. 715-716. Mangas Navas, J.M., *El régimen...*, pp. 134-137.
- 9.- Carriazo Arroquia, J. de M., *Colección...*, p. 210.
- 10.- Ulloa, M., *La Hacienda...*, pp. 661-662.
- 11.- A.M.J., act., 1554, cabº de 22 de enero, 23 de abril, 3 de agosto y 17 de octubre.

- 12.- A.M.J., act., 1565, cabº de 24 de octubre y 5 de noviembre.
- 13.- Ulloa, M., **La Hacienda...**, pp. 661-662.
- 14.- A.M.J., act., 1554, cabº de 22 de enero y 7 de mayo.
- 15.- A.M.J., act., 1563, cabº de 14 de junio.
- 16.- A.M.J., act. 1592, cabº de 17 de abril.
- 17.- Torres Laguna, C., **Andújar...**, pp. 93-94.
- 18.- A.M.J., act., 1554, cabº de 6 de abril.
- 19.- A.M.J., act., 1563, cabº de 24 de noviembre.
- 20.- A.M.J., act., 1615, cabº de 23 y 26 de marzo y 18 de noviembre.
- 21.- Rivera Recio, J.F., **El Adelantamiento...**, pp. 91-92.
- 22.- A.M.J., act., 1554, cabº de 5 y 19 de marzo, 4, 23 y 6 de abril, 27 de junio, 3 y 31 de agosto, 25 de septiembre, 8, 11, 17 y 19 de octubre. Act., 1555, cabº de 11 de marzo y 12 de julio.
- 23.- A.M.J., act., 1584, cabº de 8 de octubre.
- 24.- A.M.J., act., 1554, cabº de 25 de mayo. Act., 1555, cabº de 11 de marzo y 12 de julio.
- 25.- A.M.U., act., 1584, cabº de 25 de enero y 9 de noviembre.
- 26.- A.M.U., est. III, tab. 5, Leg.: Contaduría

1604-1789, exp.: 1645, Tierras baldías, órdenes e informes.

- 27.- Vassberg, D.E., **La venta...**, p. 58.
- 28.- A.H.P.J., Fondo Condado de Humanes, Leg. 15.794.
- 29.- Ibidem.
- 30.- A.H.P.J., Fondo Condado de Humanes, Leg. 15.800.
- 31.- A.M.J., act., 1616, cabº de 14 y 21 de marzo, 13 y 22 de abril y 9 de mayo.
- 32.- Vassberg, D.E., **La venta...**, pp. 55-57.
- 33.- Vassberg, D.E., **Tierra y sociedad...**, p. 24.
- 34.- A.M.J., act., 1613, cabº de 14 de octubre. En este cabildo se insertan las cartas de los Reyes Católicos, al tratar sobre la necesidad de plantar viñas en el término de Jaén.
- 35.- A.M.B., secc. Propios, sign.: 1.
- 36.- Rivera Recio, J.F., **El Adelantamiento...**, p. 94.
- 37.- Mercado Egea, J., **La Muy Ilustre...**, pp. 143-147.
- 38.- Ruiz Prieto, M., **Historia de Ubeda**, p. 201.
- 39.- A.M.U., act. 1585, cabº de 6 de febrero.

- 40.- Torres Laguna, C., Andújar..., p. 66.
- 41.- A.M.J., act., 1625, cabº de 13 de marzo.
- 42.- A.H.P.J., Fondo Condado de Humanes, Leg.
15.800.
- 43.- A.M.J., act., 1608, cabº de 15 de febrero.
- 44.- A.M.U., act., 1583, cabº de 26 de enero y 4 de
mayo. Act., 1592, cabº de 8 de enero. Sobre
Lope de Villena: A.M.J., act., 1593, passim,
act., 1594, passim.
- 45.- A.M.U., act., 1583, cabº de 11 de diciembre.
Act., 1584, cabº de 2 de enero.
- 46.- A.M.U., act., 1593, cabº de 24 de noviembre, 10
1 y 31 de diciembre.
- 47.- A.M.U., act., 1610, cabº de 15 de octubre.
- 48.- A.M.J., act., 1625, cabº de 25 de junio.
- 49.- Vassberg, D.E., La venta..., pp. 28-29.
- 50.- A.M.J., act., 1615, cabº de 11 de febrero y 23
de marzo.
- 51.- A.M.U., act., 1639, cabº de 25 de mayo, 1 de
junio y 3 de octubre.
- 52.- A.M.B., act., 1626, cabº de 26 de marzo, 29 de
junio, 6, 24, 27 y 31 de julio, 7 de agosto y
16 de diciembre.
- 53.- Vassberg, D.E., La venta..., pp. 33-34 y p. 60.